

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### VISTO:

El Expediente N° 296 -12-2025, caratulado: "Ordenanza Tarifaria 2.026"; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que, la misma ha sido confeccionada siguiendo el ordenamiento de las contribuciones establecidas en el Código Tributario (Ordenanza 2.246/94) y actualizando valores de los diferentes conceptos tributarios.

Que, se han actualizado los valores, siguiendo como criterio general un promedio del treinta y uno con tres décimas por ciento (31,3%) para todos los conceptos y en algunos casos analizando el costo de prestación de servicio en base a los precios relativos.

Que, la Comisión de Presupuesto y Hacienda después de analizar los antecedentes, ha emitido dictamen favorable.

*Por ello;*

### EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTIAGO DEL ESTERO, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

#### TITULO I CAPITULO I

**ART. 1º .-** Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el Monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de seis (6) veces el valor mínimo establecido como Contribución Mensual artículo 14 in fine. -

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### **ART. 2º .- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. –**

Multa equivalente a dos (2) a cincuenta (50) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco veces la máxima establecida en éste artículo. -

##### **ART. 3º .- INTERESES RESARCITORIOS. –**

Fíjese en el TRES PORCIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 62º del Código Tributario Municipal. Dicho importe es independiente de la actualización establecida en el Art. 80º del Código Tributario Municipal. -

#### CAPITULO II FACILIDADES DE PAGO

##### **ART. 4º .- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO. -**

Establécese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan, de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial. -

##### **ART. 5º .- DE LOS PLANES DE PAGO**

a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;  
b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores:

1. Posición Mensual o el importe determinado en el presente inciso, el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles:

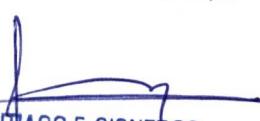
**\$ 7.000,00**

2. Posición Mensual, para el resto de las tasas

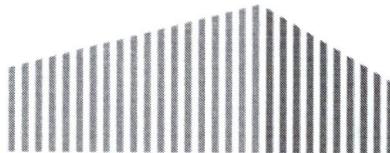
c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:

1. Amortización de Capital Actualizado: se aplicará el sistema de amortización francés siendo abonada la primera cuota de manera anticipada al momento de la suscripción del plan, la que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b)
2. Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada el TRES POR CIENTO (3%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes;
3. Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo a cada cuota de:

**\$ 1.100,00**

  
**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## **Ordenanza N° 6582/25.-**

- d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas y encontrarse cancelado a la fecha de renovación de la respectiva renovación.
- e) En los casos en que el Plan de Pago se suscriba para gestionar un Libre Deuda para Planos, y el contribuyente sea un particular, podrá acceder a una financiación de hasta doce (12) cuotas. Si el contribuyente está organizado en forma de empresa, solo podrá abonar de contado.-

### **ART. 6º .- PARA ACEDER AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

Las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción, los días quince (15) de cada mes, o día hábil sub siguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objeto de la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 3º, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.-

### **ART. 7º .-**

El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente, a solicitud del mismo.-

### **ART. 8º .-**

Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales se les aplicará los siguientes plazos:

- Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta VEINTICUATRO (24);
- Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta DIECIOCHO (18);
- Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).

### **ART. 9º .-**

El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado. -

### **ART. 10º .-**

Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual o al valor mínimo establecido en el artículo 5º. -

### **ART. 11º .-**

La falta de pago de al menos una cuota registrándose el atraso de más de noventa (90) días corridos en el pago, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. -

### **ART. 12º .-**

Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe actualizado de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente. El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda. -

### **ART. 13º .-**

Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza. -

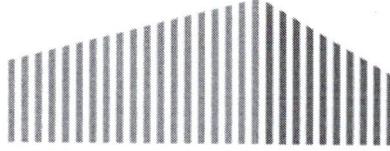
## **TITULO II CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

### **ART. 14º .-**

Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a los valores que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública. Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona. Las propiedades inmuebles, ubicadas en el ejido municipal, conforme al destino al que se encuentran afectadas, se clasifican en:

Dr. SANTIAGO F. DISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### DESTINO

### ZONA 01

### ZONA 02

### ZONA 1

### ZONA 2

### ZONA 3

00- Casa Habitación	\$ 1.379,00	\$ 1.034,00	\$ 689,00	\$ 483,00	\$ 345,00
U1- Casa Habitación con Local afectado a la Actividad	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
02- Departamento	\$ 1.379,00	\$ 1.034,00	\$ 689,00	\$ 483,00	\$ 345,00
U3-Departamento con Local afectado a la Actividad Comercial,	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
04-Negocios	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
05-Galerías comerciales	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
06- Baldíos con tapia y vereda	\$ 2.344,00	\$ 1.758,00	\$ 1.172,00	\$ 820,00	\$ 586,00
07- Baldíos sin tapia y vereda	\$ 3.447,00	\$ 2.585,00	\$ 1.723,00	\$ 1.206,00	\$ 862,00

08- Exentos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
U9- Instituciones públicas Nacionales y provinciales. Entidades	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
10- Establecimientos Educacionales privados	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
U11- Quioscos y edificios comerciales privados que ocupen	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
U12- Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
U13- Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
14- Propiedades de grandes dimensiones (más de 2000m <sup>2</sup> )	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
15- DPTO, PISO, Grandes Superficies	\$ 1.930,00	\$ 1.448,00	\$ 965,00	\$ 676,00	\$ 483,00
U16- Cocheras que no ocupen la misma parcela que la vivienda	\$ 1.379,00	\$ 1.034,00	\$ 689,00	\$ 483,00	\$ 345,00

Los destinos 00, 02 y 16 se liquidarán bajo un mismo valor. Los destinos 01, 03, 04, 05, 09, 10, 11, 13, 14 y 15 se calcularán con un recargo del 40% sobre el destino 00. El destino 06 con un 70% de recargo sobre destino 00 y el destino 07 un recargo del 150% sobre destino 00.-

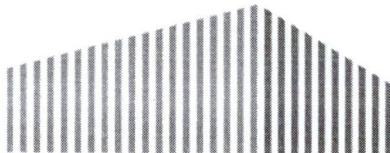
**En los casos de inmuebles que incluyan dos o más unidades funcionales, estén sometidas o no al régimen de propiedad horizontal, se procederá:**

- a) Código 02 y 05: se liquidará con Siete (7) metros;
- b) Resto de las propiedades: con el mínimo de Siete (7) metros o el que resulte de planos, el que sea mayor.

La Base Imponible de la Tasa de Retribución de Servicios, se determinará de conformidad a los siguientes parámetros:

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*Humberto Eduardo Santillán*  
HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

- a) Propiedades con un solo frente a calle pública: se multiplicarán los metros del frente que dan a la calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona.
- b) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos 06; 07 y 14: se multiplicarán los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el valor de la contribución que le corresponda por Zona a cada frente. Luego se sumarán los valores así determinados.
- c) Propiedades con dos o más frentes a calle pública y cuyo destino sean los códigos restantes: se multiplicarán el promedio de los metros de cada frente que da a calle pública o siete metros el que sea mayor, por el promedio del valor de la contribución que le corresponda por Zona a cada frente.
- d) A su vez, los terrenos cuyo destino sea 06 o 07 (Baldíos), tendrán un procedimiento adicional (para cada frente), en los siguientes casos:
  - 1. Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 01, a la tasa que corresponda se le aplicará el 250%.
  - 2. Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en la Zona 02, a la tasa que corresponda se le aplicará el 200%.
  - 3. Propiedades clasificadas como Baldío y ubicadas en las Zonas 1, 2 y 3 y cuya sumatoria de frentes supere los 30 metros, a la tasa que corresponda se le aplicará el 150%.-

### Las reducciones aplicadas para cada caso, en cuadro respectivo, fueron las siguientes:

#### 1. Respecto de las zonas:

Zonas delimitadas dentro del ejido municipal según el detalle que versa a continuación:

*Propiedades ubicadas en la zona 01: Sin reducciones. Delimitada por los barrios:*

- a- Juan Bautista Alberdi, Parque Aguirre, Centro, Cabildo, Belgrano, Juramento, Ramón Carrillo y Francisco Solano.

*Propiedades ubicadas en la zona 02: Se determinaron con una reducción del 25%. Delimitada por los barrios:*

- a. Jorge Newbery, Centenario, Reconquista, Jardín, Tradición, Sarmiento, Inmigrantes, Primera Junta, Sargentito Cabral, Papa Juan XXIII y Congreso.

*Propiedades ubicadas en la zona 1: Se determinaron con una reducción del 50%. Delimitada por los barrios:*

- a. Aeropuerto, Colón, Almirante Brown, Independencia, Los Flores, Saint Germes, América del Sur, Autonomía, Sáenz Peña, Francisco de Aguirre, Cáceres, La Alhambra, Mosconi, Rivadavia y 8 de Abril.
- b. Sector Rivera Norte y Centro comprendido entre calles: Costanera Diego Armando Maradona, Av. Alsina, Pedro Pablo Olaechea, Pozo de Vargas, Salta, Alma Fuerte, Jujuy, Ejército Argentino, Chaco, Defensa, Núñez del Prado, Dr. Abdala Auad y Av. Del Libertador.

*Propiedades ubicadas en la zona 2: Se determinaron con una reducción del 65%. Delimitada por los Barrios:*

- a. Huaique Hondo, Juan Felipe Ibarra, Islas Malvinas, Siglo XX, Siglo XXI, Juan Díaz de Solis, Campo Contreras, Ejército Argentino, La Católica, Industria, Santa Lucia, Libertad, Mariano Moreno, Vinalar, Coronel Borges, Jhon Kennedy, Néstor Carlos Kirchner, San Martin y Sixto Palavecino.

*Propiedades ubicadas en la zona 3: Se determinaron con una reducción del 75%. Delimitada por los barrios:*

- a. General Paz, Belén, Bruno Volta, Santa Rosa, Villa del Carmen, Don Bosco y La Costa.
- b. Resto del Ejido Municipal no incluido en otras zonas.

**VALOR MINIMO:** Fíjese como valor mínimo mensual a tributar en concepto de "Contribución que incide sobre los inmuebles", sobre las propiedades ubicadas dentro del ejido municipal:  
\$ 2.200,00

### ART. 15º .-

Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar una redeterminación de valores según metros cuadrados de la propiedad en base a la siguiente tabla:

Metros cuadrados de propiedad  
0 a 300  
301 a 1000  
1001 a mas

Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
20%	10%	0%	0%	0%
50%	25%	15%	10%	0%
100%	75%	50%	25%	15%

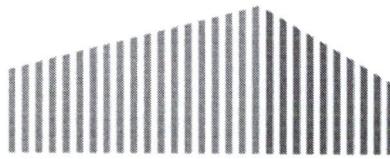
### TITULO III CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### ART. 16º .-

Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Titulo II de la Parte Especial, se fijan los siguientes valores para cada actividad, de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Dicha Contribución se liquidará mensualmente de acuerdo a las actividades desarrolladas:

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### 1. ACTIVIDADES PRIMARIAS

- |     |  |              |
|-----|--|--------------|
| 1,1 | Criadero de animales destinado al consumo.....   | \$ 13.000,00 |
| 1,2 | Agricultura, apicultura, ganadería, producción de leche, caza, reproducción de animales y pesca..... | \$ 13.000,00 |
| 1,3 | Viveros.....   | \$ 18.000,00 |
| 1,4 | Silvicultura y Extracción de Madera.....   | \$ 18.000,00 |
| 1,5 | Explotación de Canteras y Extracción de Minerales no Metálicos.....                                  | \$ 13.000,00 |

### 2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

- |       |  |              |
|-------|--|--------------|
| 2,1   | Elaboración de productos alimenticios y bebidas en general (incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y la bebida estén en estado higiénico sanitario para el consumo humano o para su utilización como materia prima) ..... | \$ 23.000,00 |
| 2,2   | Elaboración de productos de panadería.....   | \$ 13.000,00 |
| 2,4   | Elaboración de productos de tabaco.....  | \$ 23.000,00 |
| 2,5   | Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, Talabartería y Calzados y sus partes.....  | \$ 18.000,00 |
| 2,6   | Elaboración y acabado de productos textiles, hilados, tejidos y de prendas de vestir (excepto Pieles y Cuero).....   | \$ 18.000,00 |
| 2,7   | Industria de la madera, sus productos y del corcho.....  | \$ 24.000,00 |
| 2,8   | Ind. Metálicas básicas, de productos metálicos, maquinarias y equipos .....  | \$ 24.000,00 |
| 2,9   | Industrias del Hielo.....  | \$ 13.000,00 |
| 2,10- | Industrias del cuero y productos de cuero y piel.....  | \$ 20.000,00 |
| 2,11  | Industrias del papel, productos del papel, imprentas y editoriales.....  | \$ 25.000,00 |
| 2,12  | Industrias del caucho, inclusive recauchutaje, recabado y vulcanización.....   | \$ 18.000,00 |
| 2,13  | Industrias del plástico y polietileno en general.....  | \$ 14.000,00 |
| 2,14  | Fábrica de acumuladores y similares.....   | \$ 20.000,00 |
| 2,15  | Fábrica y venta de tinglados.....  | \$ 23.000,00 |
| 2,16  | Fábrica de muebles.....  | \$ 31.000,00 |
| 2,17  | Fábrica de ataúdes.....  | \$ 39.000,00 |
| 2,18  | Otras industrias manufactureras.....   | \$ 25.000,00 |
| 2,19  | Industrias de la miel.....   | \$ 14.000,00 |
| 2,20- | Fábrica de aberturas y similares.....  | \$ 20.000,00 |
| 2,21  | Fábrica de pastas.....   | \$ 14.000,00 |
| 2,22  | Elaboración de comida preparada para la reventa (Incluye reventa en kioscos, supermercados, cafeterías, etc.).....   | \$ 14.000,00 |
| 2,23  | Elaboración y venta de tortas y masas.....   | \$ 14.000,00 |
| 2,24  | Aserraderos.....   | \$ 25.000,00 |
| 2,25  | Embotellamiento de agua con/sin gas.....   | \$ 23.000,00 |
| 2,26  | Fábrica de colchones.....  | \$ 20.000,00 |
| 2,27  | Fábrica y reparación de radiadores para el automotor.....  | \$ 26.000,00 |

### 3. CONSTRUCCION

- |     |   |              |
|-----|---|--------------|
| 3,1 | Construcción y actividades conexas.....                             | \$ 67.000,00 |
| 3,2 | Empresas constructoras medianas por infraestructura.....            | \$ 30.000,00 |
| 3,3 | Fábrica de placas y pre moldeados.....                              | \$ 25.000,00 |
| 3,4 | Empresas constructoras pequeñas y medianas por infraestructura..... | \$ 27.000,00 |
| 3,5 | Ejecución y Mantenimiento de Obras Eléctricas.....                  | \$ 27.000,00 |
| 3,6 | Empresas de Obras Viales.....                                       | \$ 27.000,00 |
| 3,7 | Preparación Terreno para Obras.....                                 | \$ 27.000,00 |
| 3,8 | Empresas de obras civiles e hidráulicas.....                        | \$ 27.000,00 |
| 3,9 | Plantas de elaboración de hormigón.....                             | \$ 90.000,00 |

### 4. SERVICIOS ESPECIALES

- |     |  |              |
|-----|--|--------------|
| 4,1 | Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad, gas, vapor, agua y servicios sanitarios..... | \$ 67.000,00 |
| 4,2 | Administración de terminales de transporte de pasajeros.....   | \$ 25.000,00 |

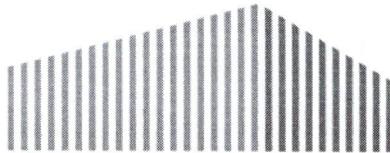
### 5. COMERCIALES

#### 5. 1 POR MAYOR

- |        |  |              |
|--------|--|--------------|
| 5.1.1  | Alimentos y bebidas.....   | \$ 20.000,00 |
| 5.1.2  | Artículos para el hogar, con menos de 1.000 M2.....                        | \$ 13.000,00 |
| 5.1.3  | Artículos para el hogar con más de 1.000 M2 (s/categorías - Art 18º) ..... |              |
| 5.1.4  | Productos de limpieza.....   | \$ 13.000,00 |
| 5.1.5  | Estaciones de servicios.....   | \$ 33.000,00 |
| 5.1.7  | Cueros, pieles, Excepto calzados.....                                      | \$ 16.000,00 |
| 5.1.8  | Productos de perfumería y tocador.....                                     | \$ 16.000,00 |
| 5.1.9  | Productos medicinales.....   | \$ 16.000,00 |
| 5.1.10 | Textiles y confecciones (mega tiendas con menos de 1.000 M2).....          | \$ 32.000,00 |
| 5.1.11 | Textiles y confecciones c/más de 1.000 M2 (s/categoría -Art 18º) .....     |              |
| 5.1.12 | Representante de casas comerciales con depósito.....                       | \$ 32.000,00 |
| 5.1.13 | Representante de casas comerciales sin depósito.....                       | \$ 18.000,00 |

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

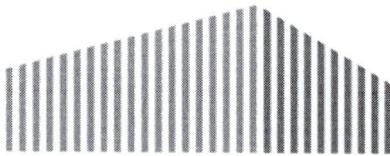
5.1.14 Editoriales, impresión y distribución.....	\$ 14.000,00
5.1.15 Editoriales, impresión y distribución en pequeña escala.....	\$ 13.000,00
5.1.16 Ferretería Industrial.....	\$ 23.000,00
5.1.17 Droguerías.....	\$ 32.000,00
5.1.18 Ventas al por mayor de carnes y producto de granjas realizada por frigoríficos. Carnicerías y establecimientos afines.....	\$ 23.000,00
5.1.19 Bazares y menajes por mayor y menor.....	\$ 23.000,00
5.1.20 Cigarrerías por mayor y menor.....	\$ 13.000,00
5.1.21 Ventas de materiales eléctricos.....	\$ 20.000,00
5.1.22 Heladerías, fabrica y venta.....	\$ 18.000,00
5.1.23 Distribución mayorista de diarios y revistas.....	\$ 16.000,00
5.1.24 Venta de golosina por mayor.....	\$ 18.000,00
5.1.25 Comercializadores y proveedores del estado.....	\$ 45.000,00
5.1.26 Acopiadores de huesos, vidrios, cartones, etc.....	\$ 14.000,00
5.1.27 Comercios al por mayor no clasificados en otra parte.....	\$ 26.000,00
5.1.28 Establecimientos privados de grandes superficies (Art 18º).....	
5.1.29 Venta de gas en garrafas y cilindros.....	\$ 18.000,00
5.1.30 Venta de artículos de pirotecnia.....	\$ 20.000,00
5.1.31 Venta de Materiales para la construcción.....	\$ 26.000,00
5.1.32 Lencería y mercería.....	\$ 14.000,00
5.1.33 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.....	\$ 32.000,00
5.1.34 Distribuidora.....	\$ 41.000,00
5.1.35 Ventas de artículos de cotillón por mayor.....	\$ 19.000,00
5.1.36 Ventas de fiambres por mayor.....	\$ 35.000,00

### 5.2 POR MENOR

5.2.1 Supermercados con más de 150 m2 de superficie.....	\$ 20.000,00
5.2.2 Supermercados o mini mercados con menos de 150 m2 de superficie.....	\$ 13.000,00
5.2.3 Autoservicio de alimentos y bebidas.....	\$ 9.000,00
5.2.4 Despensas.....	\$ 8.000,00
5.2.5 Ventas de Golosinas en gral. y cotillón.....	\$ 9.000,00
5.2.6 Productos medicinales, herboristería, Santerías y afines.....	\$ 9.000,00
5.2.7 Productos de cosméticos, perfumería y tocador.....	\$ 13.000,00
5.2.8 Ventas de textiles y confecciones (Tiendas).....	\$ 9.000,00
5.2.9 Cueros, pieles, excepto calzados.....	\$ 9.000,00
5.2.10 Ventas de calzado en gral.....	\$ 14.000,00
5.2.11 Materiales para la construcción (corralones).....	\$ 23.000,00
5.2.12 Compra-venta de artículos usados.....	\$ 9.000,00
5.2.13 Fotografía en general.....	\$ 8.000,00
5.2.14 Ferreterías.....	\$ 13.000,00
5.2.15 Florería y decoración.....	\$ 9.000,00
5.2.16 Forrajerías, Sumillerías y alimento para mascotas, con depósito.....	\$ 13.000,00
5.2.17 Forrajerías, Sumillerías y alimento para mascotas, puntos de ventas.....	\$ 6.000,00
5.2.18 Farmacias.....	\$ 14.000,00
5.2.20 Frigoríficos con venta al público.....	\$ 14.000,00
5.2.21 Vidrierías.....	\$ 13.000,00
5.2.22 Panificadoras.....	\$ 9.000,00
5.2.23 Venta de pan únicamente.....	\$ 6.000,00
5.2.24 Pinturerías.....	\$ 13.000,00
5.2.25 Ópticas.....	\$ 13.000,00
5.2.26 Ortopedias.....	\$ 13.000,00
5.2.27 Librerías y papelerías.....	\$ 13.000,00
5.2.28 Sanitarios, ventas.....	\$ 13.000,00
5.2.29 Veterinarias.....	\$ 13.000,00
5.2.30 Ventas de DVD y CD.....	\$ 9.000,00
5.2.31 Jugueterías.....	\$ 13.000,00
5.2.32 Maxi-kioscos.....	\$ 13.000,00
5.2.33 Kioscos internos.....	\$ 6.000,00
5.2.34 Bazares y menajes.....	\$ 9.000,00
5.2.35 Boutiques y casas de modas.....	\$ 14.000,00
5.2.36 Ventas al por menor de prendas de vestir.....	\$ 14.000,00
5.2.37 Joyerías.....	\$ 20.000,00
5.2.38 Carnicerías (desagregado en conceptos).....	
5.2.38.1 Carnicerías sin cámara frigorífica industrial.....	\$ 9.000,00
5.2.38.2 Carnicerías con cámara frigorífica industrial.....	\$ 14.000,00
5.2.39 Venta de productos de granja y pescado.....	\$ 13.000,00

Dr. SANTIAGO F. SAGNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE G.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

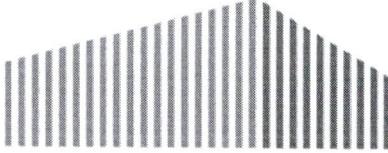
Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

5.2.40 Venta de gas en garrafas.....	\$ 13.000,00
5.2.41 Cerrajerías.....	\$ 9.000,00
5.2.42 Carpinterías, metálica y madera.....	\$ 13.000,00
5.2.43 Colchonería.....	\$ 13.000,00
5.2.44 Venta de materiales eléctricos .....	\$ 13.000,00
5.2.45 Heladerías, puntos de ventas .....	\$ 13.000,00
5.2.46 Herrerías, hojalaterías .....	\$ 9.000,00
5.2.47 Mosaíqueras .....	\$ 14.000,00
5.2.48 Marmolerías.....	\$ 14.000,00
5.2.49 Tintorerías .....	\$ 9.000,00
5.2.50 Tornerías .....	\$ 14.000,00
5.2.51 Mueblerías en Gral. ....	\$ 14.000,00
5.2.52 Quirúrgico (venta de instrumental) .....	\$ 14.000,00
5.2.53 Rotiserías .....	\$ 13.000,00
5.2.54 Mercerías y Lencerías .....	\$ 9.000,00
5.2.55 Venta de motores eléctricos.....	\$ 16.000,00
5.2.56 Comercios al por menor no clasificados en otra parte .....	\$ 13.000,00
5.2.57 Ventas de equipos de computación e insumos (desagregado en los siguientes conceptos).....	
5.2.57.1 Ventas de equipo de computación .....	\$ 18.000,00
5.2.57.2 Ventas de insumos de computación .....	\$ 14.000,00
5.2.58 Frutería y verdulería por menor .....	\$ 8.000,00
5.2.59 Venta de artículos de regalo y bijouterie .....	\$ 8.000,00
5.2.60 Fiambres por menor .....	\$ 8.000,00
5.2.61 Reparación y venta de telefonía celular (desagregado en los siguientes conceptos).....	
5.2.61.1 Venta de telefonía celular .....	\$ 14.000,00
5.2.61.2 Reparación y Venta de Accesorios Telefonía celular .....	\$ 9.000,00
5.2.62 Relojerías .....	\$ 9.000,00
5.2.63 Venta de aceites y lubricantes.....	\$ 13.000,00
5.2.64 Venta de aberturas y similares.....	\$ 14.000,00
5.2.65 Compra-venta de oro, antigüedades y similares .....	\$ 18.000,00
5.2.66 Venta de ropa usada .....	\$ 6.000,00
5.2.67 Venta de talabartería, artesanía y productos regionales (incluye venta de art. Regionales de plata, alpaca, cuero y similares) .....	\$ 13.000,00
5.2.68 Venta de pasajes aéreos.....	\$ 13.000,00
5.2.69 Desarmaderos.....	\$ 18.000,00
5.2.70 Armerías .....	\$ 14.000,00
5.2.71 Broncerías .....	\$ 13.000,00
5.2.72 Venta de artículos descartables .....	\$ 13.000,00
5.2.73 Marroquinerías, paraguas y similares .....	\$ 14.000,00
5.2.74 Pañaleras .....	\$ 14.000,00
5.2.75 Artículos de tapicería y cortinados .....	\$ 14.000,00
5.2.76 Venta de formularios en gral. .....	\$ 9.000,00
5.2.77 Artículos de caza, pesca y camping .....	\$ 14.000,00
5.2.78 Artículos e indumentarias deportivas .....	\$ 14.000,00
5.2.79 Venta de especia general .....	\$ 9.000,00
5.2.80 Venta de ladrillos, ripio y/o arena .....	\$ 14.000,00
5.2.81 Venta de menudencias .....	\$ 7.000,00
5.2.82 Venta de artículos de pirotecnia .....	\$ 13.000,00
5.2.83 Venta de materiales e insumos p/ piscinas .....	\$ 16.000,00
5.2.84 Venta de productos de limpieza .....	\$ 9.000,00
5.2.85 Venta de minutias en general .....	\$ 9.000,00
5.2.86 Venta de repuesto, art. del hogar y refrigeración .....	\$ 13.000,00
5.2.87 Venta de repuestos de Audio TV y computación .....	\$ 13.000,00
5.2.88 Venta de repuesto p/máquinas y motores eléctricos y similares .....	\$ 13.000,00
5.2.89 Venta de repuestos de artefactos eléctricos y a gas .....	\$ 13.000,00
5.2.90 Venta de reparación y carga de matafuegos .....	\$ 13.000,00
5.2.91 Venta de aparatos de gimnasia .....	\$ 14.000,00
5.2.92 Venta de equinos comerciales e industriales .....	\$ 14.000,00
5.2.93 Ventas no realizadas en comercios, puestos o mercados (incluye venta por internet, correo, televisión u otro medio De comunicación, o mediante máquinas expendedoras, vendedores a domicilio o ambulantes).....	\$ 14.200,00
5.2.94 Venta de parcelas en Cementerio Privado .....	\$ 16.000,00
5.2.95 Venta de instrumentos musicales .....	\$ 14.000,00
5.2.96 Kioscos Externos .....	\$ 14.000,00
5.2.97 Panadería Artesanal (Ord. 5467/17) .....	\$ 18.000,00
5.2.98 Sucursal de Panadería Artesanal (Ord. 5467/17) .....	\$ 15.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE GE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte N°	296
Letra:	I2
Año:	2.025

**Ordenanza N° 6582/25.-**

5.2.99	Sucursal de Panadería Artesanal y Confitería (Ord. 5467/17) .....	\$ 12.000,00
5.2.100	Venta de artículos de cotillón, y repostería .....	\$ 9.000,00
5.2.101	Venta de Materiales Descartables e Insumos Hospitalarios .....	\$ 14.000,00
5.2.102	Act. Come., Ind. O de Servicios Puestos Pje. Castro (NO ALA NORTE) .....	\$ 12.000,00
5.2.103	Venta por menor de componentes eléctricos .....	\$ 20.000,00
5.2.104	Venta al por menor de maderas, revestimientos y artículos de decoración .....	\$ 20.000,00
5.2.105	Venta de radiadores para el automotor .....	\$ 20.000,00
5.2.106	Maquinas e insumos médicos y paramédicos .....	\$ 19.000,00
5.2.107	Vinoteca .....	\$ 20.000,00
5.2.108	Bombonerías .....	\$ 9.000,00
5.2.109	Dietéticas .....	\$ 9.000,00
5.1.37	Ventas al por menor realizadas por maxi kioscos o despensas con retención de público .....	\$ 12.000,00
5.3.1	Agencia oficial de automotores nuevos .....	\$ 67.000,00
5.3.2	Venta de automotores nuevos y usados .....	\$ 46.000,00
5.3.3	Venta de automotores por mandato, comisión y similares .....	\$ 32.000,00
5.3.4	Venta de repuestos y accesorios para automotores .....	\$ 14.000,00
5.3.5	Venta de motocicletas y moto-vehículos .....	\$ 23.000,00
5.3.6	Venta de repuestos de accesorios para motocicletas .....	\$ 13.000,00
5.3.7	Venta de bicicletas y rodados menores .....	\$ 13.000,00
5.3.8	Venta de repuestos para bicicletas y rodados menores .....	\$ 13.000,00
5.3.9	Venta de vehículos, equipos y máquinas agrícolas .....	\$ 46.000,00
5.3.10	Venta de cámaras y cubiertas .....	\$ 38.000,00
5.3.11	Venta de motocicletas y moto vehículos por mandato, comisión y similares .....	\$ 17.000,00

**5.4 BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**

5.4.1	Bancos .....	\$ 88.000,00
5.4.2	Entidades Crediticias (Cía. Financieras y Caja de Crédito) .....	\$ 67.000,00
5.4.3	Servicios de tarjetas de crédito .....	\$ 60.000,00
5.4.5	Casa de cambio y compra/venta de títulos .....	\$ 26.000,00
5.4.6	Operaciones de préstamos de entidades y/o particulares .....	\$ 32.000,00
5.4.7	Rapi-pago, Pago Fácil, Caja de cobranzas y otros servicios anexos .....	\$ 14.000,00

**5.5 SEGUROS**

5.5.1	Agencias y compañías de seguros .....	\$ 32.000,00
5.5.2	Venta de seguro con local establecido .....	\$ 17.000,00
5.5.3	Agentes y corredores de seguros .....	\$ 14.000,00

**5.6 BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

5.6.1	Administración, compra venta de propiedades .....	\$ 32.000,00
5.6.2	Alquiler de maquinarias y equipos .....	\$ 21.000,00
5.6.3	Alquiler de vehículos con casa establecida .....	\$ 21.000,00
5.6.4	Alquiler de vehículos (automotores y similares) .....	\$ 14.000,00
5.6.5	Alquiler de salones para fiestas, convenciones y similares .....	\$ 23.000,00
5.6.6	Servicios Inmobiliarios sobre bienes propios .....	\$ 14.000,00
5.6.7	Corredor Inmobiliario .....	\$ 14.000,00
5.6.8	Alquiler de inmuebles o quinchos para fiestas .....	\$ 22.000,00

**5.7 TRANSPORTES**

5.7.1	Empresas de transportes de larga distancia .....	\$ 23.000,00
5.7.2	Empresa de transporte líneas urbanas y transporte diferencial .....	\$ 14.000,00
5.7.3	Empresas de remises y radio taxis .....	\$ 14.000,00
5.7.4	Transportes escolares .....	\$ 9.000,00
5.7.5	Empresas de transporte de cargas y encomiendas .....	\$ 32.000,00
5.7.6	Transporte de caudales .....	\$ 32.000,00
5.7.7	Transporte Urbano de Carga .....	\$ 12.000,00

**5.8 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS**

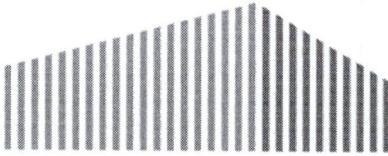
5.8.1	Depósitos en general .....	\$ 23.000,00
-------	----------------------------	--------------

**5.9 COMUNICACIONES**

5.9.1	Empresas de telefonía fija y celular (Art 18º) .....	\$ 23.000,00
5.9.2	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones .....	\$ 32.000,00
5.9.3	Proveedores de servicios de internet y telefonía .....	\$ 26.000,00
5.9.4	Canal de TV abierto .....	\$ 35.000,00
5.9.5	Canal de TV por cable y satelital .....	\$ 18.000,00
5.9.6	Comunicación, cabinas de radio enlace, radio AM y FM .....	\$ 9.000,00
5.9.7	Locutorios, hasta cuatro cabinas .....	\$ 13.000,00
5.9.8	Locutorios con más de cuatro cabinas .....	\$ 14.000,00
5.9.9	Locutorios con más de cuatro cabinas y anexos .....	\$ 14.000,00

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EE.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte N°	296
Letra:	I2
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### 6 SERVICIOS

#### 6.1 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

6.1.1 Instituto de enseñanza privada.....	\$ 13.000,00
6.1.2 Guarderías infantiles y jardines de infantes.....	\$ 13.000,00
6.1.3 Servicios de emergencias médicas.....	\$ 18.000,00
6.1.4 Servicio de vigilancia y seguridad privada.....	\$ 18.000,00
6.1.5 Servicios de limpieza y mantenimiento.....	\$ 18.000,00
6.1.6 Servicios sociales en general.....	\$ 13.000,00
6.1.7 Sanatorios y clínicas.....	\$ 18.000,00
6.1.8 Agencias de publicidad .....	\$ 13.000,00
6.1.9 Agencias de viaje y turismo .....	\$ 14.000,00
6.1.10 Garajes y/o guarderías de automotores .....	\$ 32.000,00
6.1.11 Playas de estacionamiento de automotores en general .....	\$ 20.000,00
6.1.12 Playas de estacionamiento de moto-vehículos.....	\$ 14.000,00
6.1.13 Servicios de salud prepagas .....	\$ 20.000,00
6.1.14 Institutos privados de diagnostico .....	\$ 20.000,00
6.1.15 Criaderos de canino y/o adiestramientos .....	\$ 7.000,00
6.1.16 Geriátricos por habitación .....	\$ 4.000,00
6.1.17 Centro de salud mental (por cada habitación) .....	\$ 4.000,00
6.1.18 Centro de salud sin internación .....	\$ 18.000,00
6.1.19 Gabinetes de oficinas .....	\$ 18.000,00
6.1.20 Otros servicios no clasificados en otra parte .....	\$ 14.000,00
6.1.21 Gestorías .....	\$ 9.000,00
6.1.22 Capitalización y Planes de Ahorro .....	\$ 23.000,00
6.1.23 Gimnasios .....	\$ 18.000,00
6.1.24 Imprentas, impresiones en tela y sellos de goma .....	\$ 18.000,00
6.1.25 Asesoramiento empresarial o similares .....	\$ 13.000,00
6.1.26 Servicios de enfermería.....	\$ 9.000,00
6.1.27 Alquiler de contenedores.....	\$ 18.000,00
6.1.28 Alquiler de Baños Químicos .....	\$ 18.000,00
6.1.29 Servicios de Profesionales Universitarios Organizados en forma de empresas o sociedades .....	\$ 13.000,00
6.1.30 Grafica, grabado o impresiones en indumentaria .....	\$ 23.000,00
6.1.31 Mantenimiento de jardines, plazas, parques y paseos .....	\$ 13.000,00
6.1.32 Capitalización y Planes de Ahorro moto vehículos .....	\$ 11.000,00
6.1.33 Servicio de grabación y edición musical .....	\$ 13.000,00
6.1.34 Instalaciones de gas, agua, electricidad, internet, circuito cerrado de video y redes .....	\$ 13.000,00
6.1.35 Servicios de Pulverización, Desinfección y Fumigación .....	\$ 21.000,00

#### 6.2 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS

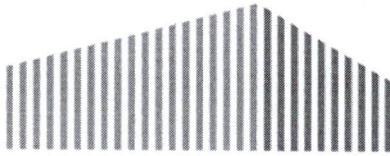
6.2.1 Alquiler de películas cinematográficas (videos y DVD) .....	\$ 7.000,00
6.2.2 Casas de masajes, relax y similares .....	\$ 18.000,00
6.2.3 Alquiler de canchas de fútbol cinco, paddle, frontones y similares (X cancha).....	\$ 13.000,00
6.2.4 Cyber (Regido por Ordenanza N° 3.770/04) (H/6 Maq mínimo) (por cada máquina que supere el mínimo de 6, abonará \$1000 .....	\$ 6.000,00
6.2.5 Juegos electrónicos y/o electromecánicos, por cada uno.....	\$ 4.000,00
6.2.6 Discotecas-Whiskerías-Boliche.....	\$ 64.000,00
6.2.7 Alquiler de vajillas y elementos de fiesta .....	\$ 9.000,00
6.2.8 Bares y similares con espectáculos .....	\$ 18.000,00
6.2.9 Resto bar bailable .....	\$ 35.000,00
6.2.10 Buffet en clubes e instituciones .....	\$ 16.000,00
6.2.11 Play-stations (juegos) por cada uno .....	\$ 4.000,00
6.2.12 Servicios de lunch .....	\$ 14.000,00
6.2.13 Pistas Bailables en Clubes e Instituciones .....	\$ 18.000,00
6.2.14 Food Truck o similares .....	\$ 16.000,00
6.2.15 Alquiler de elementos para fiesta (juegos, inflables, living y otros) .....	\$ 13.000,00

#### 6.3 SERVICIOS PERSONALES

6.3.1 Bares, confiterías, cafetería .....	\$ 20.000,00
6.3.2 Pizzerías .....	\$ 13.000,00
6.3.3 Café americano y bares al paso .....	\$ 9.000,00
6.3.4 Hoteles por habitación cuatro o más estrellas .....	\$ 4.000,00
6.3.5 Hoteles por habitación de tres estrellas .....	\$ 4.000,00
6.3.6 Hoteles por habitación de una y dos estrellas .....	\$ 4.000,00
6.3.7 Residenciales por pieza .....	\$ 4.000,00
6.3.8 Casas de citas, albergues transitorios y similares por habitación .....	\$ 4.000,00
6.3.9 Peluquerías y barberías .....	\$ 13.000,00
6.3.11 Lavadero mecánico de ropa .....	\$ 14.000,00
6.3.12 Lavadero de automotores .....	\$ 13.000,00
6.3.13 Salones e institutos de belleza .....	\$ 14.000,00
6.3.14 Fotocopias, fotografías, copias de planos y fotograbados .....	\$ 26.000,00
6.3.15 Fotocopias únicamente .....	\$ 13.000,00
6.3.16 Pompas y servicios funerarios .....	\$ 5.000,00
	\$ 46.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*Humberto Eduardo Santillan*  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	I2
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

6.3.17 Agencias de lotería, tómbola, prode y similares .....	\$ 13.000,00
6.3.18 Salas velatorios, por cada una .....	\$ 14.000,00
6.3.19 Salas de juegos de azar: casinos, bingos y similares .....	\$ 67.000,00
6.3.20 Otros juegos de azar (máquinas tragamonedas y similares) por c/u .....	\$ 6.000,00
6.3.21 Servicios de cafetería, moto trámites y similares .....	\$ 13.000,00
6.3.22 Otros servicios no clasificados en otra parte .....	\$ 13.000,00
6.3.23 Servicios atmosféricos .....	\$ 23.000,00
6.3.24 Alquiler de camiones o similares .....	\$ 20.000,00
6.3.25 Servicios de Albañilería Plomería y Similares .....	\$ 9.000,00
6.3.26 Servicios de Colocación y Mantenimiento de Aires Acondicionados .....	\$ 18.000,00
6.3.27 Otros Servicios veterinarios, peluquería y guardería de animales .....	\$ 13.000,00
6.3.28 Parrillada .....	\$ 27.000,00
6.3.29 Restaurante .....	\$ 31.000,00

### 6. 4 SERVICIOS DE REPARACIONES

6.4.1 Talleres de chapa y pintura .....	\$ 18.000,00
6.4.2 Talleres de cuadros .....	\$ 9.000,00
6.4.3 Talleres de composturas de calzados .....	\$ 9.000,00
6.4.4 Talleres de fotograbados y tatuajes .....	\$ 9.000,00
6.4.5 Talleres de instalaciones eléctricas y gas .....	\$ 9.000,00
6.4.6 Talleres de pinturas de carteles y letreros .....	\$ 9.000,00
6.4.7 Talleres de reparación de bicicletas .....	\$ 9.000,00
6.4.8 Talleres de reparación de moto-vehículos .....	\$ 13.000,00
6.4.9 Talleres de reparación de máquinas de oficina .....	\$ 9.000,00
6.4.10 Talleres de reparación de TV, radio y PC .....	\$ 9.000,00
6.4.11 Talleres mecánicos .....	\$ 18.000,00
6.4.12 Talleres de tapicería .....	\$ 14.000,00
6.4.13 Talleres de relojería .....	\$ 9.000,00
6.4.14 Talleres de afilados .....	\$ 9.000,00
6.4.15 Talleres de rectificación de motores en general .....	\$ 26.000,00
6.4.16 Talleres de rectificación de tapas de cilindros .....	\$ 20.000,00
6.4.17 Talleres de rectificación de motores eléctricos y bobinados .....	\$ 18.000,00
6.4.18 Servicios técnicos oficiales de electrodomésticos y similares .....	\$ 16.000,00
6.4.19 Otros talleres no clasificados en otra parte .....	\$ 9.000,00
6.4.20 Taller de gomerías .....	\$ 9.000,00
6.4.21 Taller de soldaduras plásticas y similares .....	\$ 14.000,00
6.4.22 Taller de Joyería .....	\$ 9.000,00
6.4.23 Taller de Polarizados de Automotores .....	\$ 14.000,00
6.4.24 Service y venta de equipos de GNC .....	\$ 23.000,00
6.4.25 Servicio técnico ambulatorio .....	\$ 9.000,00
6.4.26 Taller de costuras en general (Incluye sastrerías) .....	\$ 9.000,00
6.4.27 Taller de refrigeración .....	\$ 23.000,00
6.4.28 Taller de alineado y balanceo para automotor .....	\$ 19.000,00
6.4.29 Recuperación y disposición de materiales y desechos metálicos .....	\$ 14.000,00

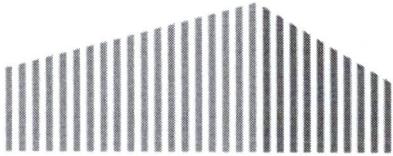
Contribuyentes inscriptos en RUPSE (Código 5.1.25), Los contribuyentes inscriptos en el RUPSE tributarán de acuerdo a la siguiente metodología:

El monto a abonar por dicha condición, por mes, determinado con la siguiente metodología de cálculo:  
**\$ 44.600,00**

- a. Si el valor de la Contribución que resulta aplicable, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es mayor al importe determinado en este artículo, abonaran: el valor del rubro de mayor poder contributivo en que se encuentran inscriptos, con más el 30% del importe determinado en el presente artículo (Se considera que quien es proveedor del estado encuadra como mayorista – Art 169 Ord 2246/94). Además, en los casos que corresponda, también tributará por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto. -
- b. Si el valor de la Contribución, de acuerdo al rubro en que están inscriptos, es menor al importe determinado en este artículo, abonaran el mencionado con más el porcentaje de mayorista o minorista según sea (Art 169 Ord 2246/94). Además, tributarán por los restantes Anexos de Rubro en los que se encuentre inscripto. -

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 17º .- ESTABLECIMIENTOS DE GRANDES SUPERFICIES**

Los Establecimientos Comerciales serán clasificados de acuerdo a la superficie total de sus locales comerciales en las siguientes categorías descriptas en el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2.966/97 y tributarán los siguientes importes mensuales:

- |   |               |
|---|---------------|
| 1.- Categoría "A": Los comprendidos entre 1001 y 2000 mts2.....   | \$ 68.000,00  |
| 2.- Categoría "B": Los comprendidos entre 2001 y 3000 mts2.....   | \$ 114.000,00 |
| 3.- Categoría "C": Los comprendidos entre 3001 y 4000 mts2.....   | \$ 230.000,00 |
| 4.- Categoría "D": Los comprendidos entre 4001 y 5000 mts2.....   | \$ 344.000,00 |
| 5.- Categoría "E": Los comprendidos entre 5001 y 6000 mts2.....   | \$ 459.000,00 |
| 6.- Categoría "F": Los establecimientos con más de 6000 mts2..... | \$ 574.000,00 |

Los establecimientos comerciales que, dentro de su planta de ventas, ofrezcan servicios financieros y/o sistemas de tarjetas de créditos tributarán por separado los valores establecidos a ese efecto. -

### **ART. 18º .- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (Fijo o Celular)**

Establécese en un 6‰ (seis por mil) la tasa a abonar, que será calculada sobre el importe neto facturado y percibido por los conceptos de abono y servicio medidos, sobre clientes radicados dentro del ejido urbano de Santiago del Estero. La tasa establecida por la presente Ordenanza, se liquidará mensualmente sobre el importe percibido por las prestatarias, debiendo ser ingresadas dentro de los quince (15) días siguientes de percibida la facturación, en las Cuentas Bancarias Rentas Generales de la Municipalidad de Santiago del Estero y rendidos mensualmente en la Tesorería General del Municipio. Esta tasa no podrá trasladarse al usuario en caso alguno. Su incumplimiento autorizará la inmediata intervención del organismo de Contralor (C.N.C.).-

## TITULO IV

### CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

### **ART. 19º .- Juegos, Fiestas y Espectáculos Públicos: Inspección y Fiscalización. Disposiciones Comunes:**

A los fines establecidos en el Código Tributario Municipal Título III de la Parte Especial se establecen los siguientes valores y metodología de cálculo. En todos los casos las entidades o personas que organicen juegos, fiestas o espectáculos públicos, paguen o no derechos municipales, deben solicitar previamente a la autoridad municipal competente, con 48 horas de anticipación, la autorización pertinente en papel sellado correspondiente.

Las solicitudes para realizar reuniones públicas o de cualquier naturaleza serán formuladas por escrito, haciéndose pasibles los firmantes a las sanciones que dieran lugar, en caso de comprobarse la inexactitud de las declaraciones. No se acordarán permisos para realizar espectáculos donde se cobre entradas, sin que haya efectuado el Depósito de Garantía en la Dirección de Rentas. Las entradas serán numeradas correlativamente e intervenidas por la Dirección de Rentas al momento del cobro del Depósito, en caso de ser digitales deberá presentarse una nota en carácter de declaración jurada que indique las entradas disponibles para la venta. El Depósito de Garantía del Derecho Adicional de Espectáculos Públicos debe ser abonado hasta antes de los diez días hábiles previos a la fecha de realización del espectáculo.

Forma de CÁLCULO DEL DEPOSITO DE GARANTIA: Sobre el 50% de las localidades disponibles para la venta, a su valor promedio, se le calcula el diez por ciento (10%) (D.G: = (½ localidades x Precio promedio de entrada) x 10%). Se presupone, sin admitir prueba en contrario, que las localidades disponibles para la venta son equivalentes al aforo total del espacio donde se realizará el evento o los metros cuadrados totales, el mayor. A los fines de probar el aforo total, el contribuyente podrá presentar contratos de alquiler u otro contrato similar donde indique la capacidad contratada.

Es requisito para la autorización de un espectáculo público, que se haya abonado en tiempo y forma el Depósito de Garantía, conforme lo previsto en los Artículos que anteceden. La falta de autorización será evaluada y tendrá la sanción prevista en la Ordenanza 793/83 Artículo 86º.-

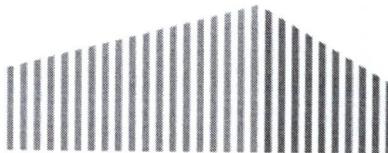
### **ART. 20º .- DERECHO DE ADICIONAL POR VENTA DE ENTRADAS**

Cuando se realice el cobro de entrada, consumición mínima y/o cualquier otro importe que de derecho al acceso y/o permanencia en un lugar determinado, cualquiera sea el mismo, sin que se realice espectáculo en vivo alguno, abonara sobre la recaudación bruta: .....10%

Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, shows de DJ's no residentes, u otro espectáculo público artístico no previsto en este artículo), sea realizado en alguno de los lugares habilitados para este fin,

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillan  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

abonaran:

Para la autorización del evento: Depósito de garantía

Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10%

Cuando el espectáculo público (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, shows de DJ's no residentes, exposiciones de vehículos, obras de arte, peñas u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), sea realizado en hoteles, salones de eventos, clubes y/o estadios deportivos, paseo de los Food Trucks, playón de Terminal de Ómnibus, explanada del Fórum u otros lugares de concurrencia masiva no contemplados en este artículo, (excepto espectáculos teatrales), donde se cobren entradas, y sobre la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho al acceso o permanencia en el espectáculo, abonarán:

De anticipo ..... \$ 28.400,00  
Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10%

Los Bares, parrilladas, restaurant u otros similares que realicen espectáculos públicos (recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, shows de DJ's no residentes u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo) que presenten números en vivo y cobren entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción al acceso o permanencia en el espectáculo, abonaran:

Anticipo..... \$ 10.500,00  
Sobre las localidades vendidas, el saldo restante hasta integrar el..... 10%

El mínimo que se establece en la presente se abonará en forma anticipada, al momento de autorizar el permiso. En el caso de espectáculos públicos (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, shows de DJ's no residentes, u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), en el que NO se cobre entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo y/o cualquier otro derecho, se abonara como minimo el monto del Anticipo correspondiente en concepto de complemento al derecho de espectáculo.

### ART. 21º .- CLUBES O SOCIEDADES

Los clubes o sociedades donde se realicen juegos de naipes, dados y/u otros juegos de azar deberán abonar por mes la suma de:  
\$ 38.000,00

### ART. 22º .- ESPECTÁCULOS DE VIDEO O SIMILARES

Los espectáculos de exhibición de video, televisión por circuito cerrado y/o reproducción de imagen y movimientos realizados en locales públicos abonaran por función:

\$ 11.000,00

### ART. 23º .- ESPECTÁCULOS TEATRALES

Los espectáculos teatrales con participación de artistas y/o compañías locales y/o de fuera de la provincia, así como los espectáculos con participación de conjuntos musicales, solistas y/u otros no contemplados, sobre la recaudación bruta por venta de entradas.

En caso de que los mismos se realicen dentro de las instalaciones del Fórum o del Teatro 25 de Mayo, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entrada: 10%  
3%

### ART. 24º .- DERECHO DE ESPECTACULOS

Abonarán por cada espectáculo:

a- Recitales..... \$ 30.000,00  
b- Festivales..... \$ 17.000,00  
c- Otros eventos no contemplados previamente (Bailes, peñas, etc.)..... \$ 13.000,00

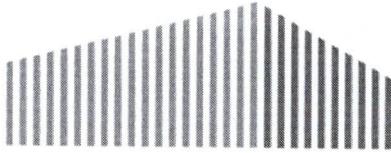
### ART. 25º .- ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS

Los cines abonarán por el derecho de inspección y fiscalización de espectáculos públicos, por cada sala y por mes la suma de:  
\$ 38.000,00

Cuando se realicen espectáculos con presentación en vivo (Recitales, festivales, desfiles de modelos, espectáculos de canto, danzas, shows de DJ's, y/u otro espectáculo público artísticos no previsto en este artículo), abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas: 10%

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillán  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### ART. 26º .- ESPECTÁCULOS AMBULANTES

- a) Circo, sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada función: ..... 10%  
b) Parques de diversiones, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas: ..... 10%  
Además, por cada función por día a cada barraca, juegos mecánicos o atracción..... \$ 1.100,00  
c) Varieté, sobre de la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función: ..... 10%  
d) Kermeses, sobre la recaudación bruta por la venta de entradas en cada función: ..... 10%  
e) Calesitas y otros juegos infantiles, abonarán por mes y por cada juego..... \$ 6.700,00  
f) Parquecitos, por mes..... \$ 11.900,00  
g) Vehículo de paseo infantil por mes..... \$ 26.800,00  
h) Por la proyección de películas o imagen en movimiento que se realicen en salones, clubes, etc.  
abonarán por función..... \$ 6.300,00  
Además, sobre la venta de entradas: ..... 10%  
i) Las exposiciones agrícolas – ganaderas y otros no contemplados abonarán sobre la recaudación bruta de entradas: ..... 10%  
Además, abonaran por cada stand y espacio físico utilizado la suma diaria..... \$ 2.200,00  
j) Las ferias que se autoricen en lugares habilitados para tal fin, abonarán sobre la recaudación bruta de entradas: ..... 10%  
Además, abonarán por cada stand un módulo por día ..... \$ 2.200,00

### ART. 27º .- BILLARES, BOWLING Y APARATOS MUSICALES AUTOM.

- a) Billares, pool, snooker o similares, por mesas y p/mes..... \$ 4.500,00  
b) Bowling, por canchas y p/mes..... \$ 6.700,00  
c) Aparatos musicales, por aparatos y p/mes..... \$ 2.200,00  
d) Por cada metegol, sapo y todo otro juego no contemplado, p/mes..... \$ 2.200,00

### ART. 28º .- ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Por espectáculos deportivos de fútbol, básquetbol, tenis, karate y otro deporte no contemplados en esta Ordenanza y realizados entre equipos de la Provincia, no abonaran derecho por la venta de entradas dada su exención establecida en el Código Tributario Municipal.

Los interprovinciales o internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas: ..... 5%

### ART. 29º .- ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE BOX

Los espectáculos deportivos de box, de esta provincia, no abonarán derecho por la venta de entradas dada su exención establecida en el Código Tributario Municipal.

Los de carácter interprovincial, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas, el..... 5%

Los espectáculos deportivos de box internacionales, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas; el..... 10%

### ART. 30º .- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MOTOCICLISMO

Por cada espectáculo deportivo de motociclismo, automovilismo, Karting y alguna otra competencia deportiva no prevista en la presente Ordenanza, abonarán sobre la recaudación bruta por venta de entradas en cada reunión, el..... 5%

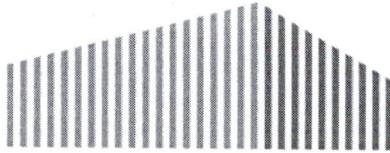
### ART. 31º .- CARRERAS DE CABALLOS

Por carreras de caballos que se realicen dentro del Ejido Municipal, con la reglamentación vigente, abonaran sobre la recaudación bruta por venta de entradas de cada reunión..... 10%

Agencias de carreras foráneas en general, las Agencias, Compañías, Sociedades de Responsabilidad Limitada, autorizadas para el funcionamiento, con venta de boletos, que den opción a premios, abonarán del valor total de la venta diaria de boletos, el 10%

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### ART. 32º .- INSCRIPCIÓN DE AMPLIFICADORES Y DJ'S

Los propietarios de aparatos amplificadores y/o electrónicos que sean utilizados para espectáculos en general, sonidistas y/o DJ's, están obligados a solicitar en forma anual su inscripción y/o renovación en el departamento de contralor de espectáculos y rifas, debiendo abonar por tal concepto..... \$ 107.000,00

### TITULO V

#### CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE LOS MERCADOS

### ART. 33º .- FERIAS MUNICIPALES

Ferias Francas (puestos barriales de propiedad municipal)..... \$ 74.300,00

### ART. 34º .- POR EL PRÉSTAMO DE USO DE:

#### 1) PASAJE CASTRO.

- a. los locales 1, 2, 11 y 12 del Ala Norte, se abonará en forma mensual por metro cuadrado, el importe de..... \$ 32.800,00
- b. los locales 3 a 10 del Ala Norte, se abonará en forma mensual por metro cuadrado..... \$ 26.300,00
- c. puestos que miden 2.20 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual por metro cuadrado, el importe de..... \$ 39.400,00
- d. puestos que miden 1.50 mts por 1.50 mts, se abonará en forma mensual por metro cuadrado, el importe de..... \$ 39.400,00

#### 2) MERCADO ARMONIA

Fíjese como canon por préstamo de uso de los locales comerciales los siguientes valores por metro cuadrado:  
Locales ubicados en Planta Baja

- Locales ubicados en bloques..... \$ 18.750,00
- Locales internos laterales..... \$ 15.000,00
- Locales Externos sobre peatonal Absalón Rojas y Tucumán.. \$ 26.250,00
- Locales Externos sobre Calle Pellegrini y Pasaje Castro..... \$ 22.500,00
- Locales Ubicados en planta alta..... \$ 11.250,00

Los permissionarios podrán acceder a un descuento de hasta el 30% del canon mensual siempre que el mismo, junto a las expensas y gastos comunes liquidados por la administración del edificio, sea cancelado en los plazos establecidos en cada contrato de permiso de uso y reglamentos internos y que adicionalmente se encuentren al día en el pago de las tasas y contribuciones que se reglamentan en la presente ordenanza.

Autorícese a la Dirección General de Rentas, mediante resolución, a adecuar los valores establecidos en el presente artículo. -

### TITULO VI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

### ART. 35º .- APARATOS PROYECTORES DE PUBLICIDAD

Los avisos que se inserten con chapas, placas u otro material que de opción a publicidad y que anuncian a una o varias cosas comerciales en los cines, clubes, confiterías, y otros negocios no contempladas abonarán por cada aviso por mes:

Todo aviso publicitario que se realicen en Bancos, Bares, Instituciones, etc. Por intermedio de aparatos electrómecánicos, y otros abonarán por cada aparato y por mes \$ 4.000,00

\$ 4.000,00

### ART. 36º .- AVISOS DE REMATES Y ANUNCIOS

Los carteles, letreros o cualquier otro medio de publicidad, que anuncie la venta en remate público de una propiedad raíz, muebles o semovientes, pagaran mes o fracción \$ 4.000,00

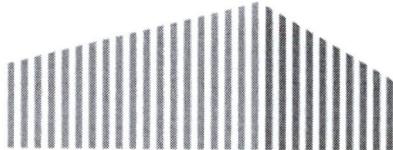
### ART. 37º .- PROPIEDADES INMUEBLES

Los anuncios que se refieran a ventas particulares de las Propiedades inmuebles, etc. Pagaran por m<sup>2</sup> y por mes la suma de:

\$ 4.000,00

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 38º .- PUBLICIDAD EN INTERIOR DE LOCALES**

Por las publicidades colocadas en el interior de los teatros, salones cinematográficos, café concert y demás locales públicos, se cobre o no entradas, se pagará por cada aviso, por m<sup>2</sup> y por mes la suma de \$ 2.000,00  
Los colocados en las canchas de deporte, abonarán por cada Publicidad de hasta 2 m<sup>2</sup> por mes \$ 2.000,00  
Los colocados en las canchas de deporte, que sean mayores a 2m<sup>2</sup> abonaran por mes \$ 2.000,00

### **ART. 39º .- AVISOS TEMPORARIOS**

Sujeto a autorización de Autoridad competente.  
Por los avisos temporarios realizados con fijación de afiches que publiciten productos y/o servicios de comercios y/o industrias, abonarán por cada aviso y por día \$ 2.000,00

### **ART. 40º .- LETREROS, PANTALLAS Y TOTEMS**

Sujeto a autorización de Autoridad competente.

Los letreros, pantallas y tótems con anuncios y/o publicidades de comercios y/o industrias, cualquiera sea su composición societaria y/o tamaño, colocados en la vía pública y/o visibles desde ella, abonarán por bimestre y por cada uno de hasta 2 m<sup>2</sup> \$ 4.000,00

Los letreros, pantallas y tótems, cuya superficie sea mayor a 2m<sup>2</sup>, abonarán por bimestre y por m<sup>2</sup> \$ 4.000,00

### **ART. 41º .- PUBLICIDAD EN VEHICULOS**

- a. VEHICULOS DE PUBLICIDAD Los camiones, camionetas y/o cualquier vehículo que circule ploteado y/o pintado, con fines de publicidad, abonarán por vehículo y por mes: \$ 9.000,00
- b. PUBLICIDAD EN VEHICULOS DE TRANSP. PUB. DE PASAJEROS. Los vehículos de transporte de pasajeros (colectivos, combis, remises, etc.), que circulen o no, y contengan publicidad en su interior y/o exterior, abonaran por mes y por unidad (Previa presentación de la documentación habilitante) \$ 7.000,00
- c. VEHICULOS DE DEGUSTACION. Por cada vehículo utilizado para realizar degustación de productos autorizados, abonaran por día: \$ 11.000,00

### **ART. 42º .- PUBLICIDAD EN RUTAS DE ACCESO**

Sujeto a autorización de Autoridad competente.

En las rutas de acceso a la ciudad, los avisos colocados en la vía pública y/o visible desde ellas, pagarán por mes y por m<sup>2</sup>. \$ 4.000,00

### **ART. 43º .- LETREROS Y/O TOTEM ELECTRONICOS**

Por cada letrero o tótem electrónico, destinado a la publicidad, abonarán por cada anunciante y por mes:..... \$ 4.000,00

### **ART. 44º .- PUBLICIDAD EN NOMENCLADORES**

Por cada publicidad que se efectúe en nomencladores y/o indicadores, abonarán por cada uno de ellos y por bimestre: \$ 2.000,00

### **ART. 45º .- PUBLICIDAD EN OBJETOS EN LA VIA PUBLICA**

Las sillas, mesas, sombrillas y todo otro objeto no contemplado, colocados en la vía pública y/o interior de propiedades con acceso público (bares, restaurantes, clubes, etc.) que den opción a la publicidad, abonarán por c/u y por mes. \$ 2.000,00

### **ART. 46º .- STAND**

Por cada stand, colocados en la vía pública, y/o visibles y/o con acceso desde ella, abonarán por día y por c/u: \$ 9.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillán  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### ART. 47º .- PUBLICIDAD EN TOLDOS Y MARQUESINAS

La publicidad insertada en toldos, marquesinas, abonaran por mes y por c/u: ..... \$ 4.000,00

### ART. 48º .- PASACALLES

Sujeto a Autorización de Autoridad Competente. Abonaran por c/u y por día: ..... \$ 4.000,00

### ART. 49º .- LETREROS DE INTERIORES

Por cada letrero instalado en el interior de Terminal de Ómnibus, galerías, paseo, etc., abonaran por mes ..... \$ 4.000,00

### ART. 50º .- PUBLICIDAD CINEMATOGRAFICA

Las empresas autorizadas a proyectar películas de carácter comercial, en cada función y por sala o lugar habilitado al efecto, se pagará por bimestre: ..... \$ 20.000,00

### ART. 51º .- PUBLICIDAD CON ALTAVOCES

Todo vehículo que circule con fines de publicidad mediante alta voces, megáfonos, y otros medios no contemplados, abonaran por vehículo y por día: ..... \$ 7.000,00

### ART. 52º .- PUBLICIDAD AEREA

Todo aquel que realice publicidad en aviones, globos, y todo otro objeto que circule con este fin, abonara por cada uno y por día:

..... \$ 15.000,00

### ART. 53º .- AFICHES

Sujeto a Autorización Competente.

Por cada afiche de publicidad de productos o servicios colocados en el interior y/o exterior de comercios, se abonará por cada uno y por mes: ..... \$ 2.000,00

### ART. 54º .- CARTELES MURALES

Sujeto a Autorización Competente.

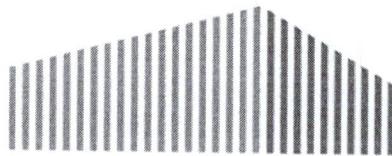
- a- Por la colocación y explotación de carteles murales, destinados a la localización de afiches y/o pinturas de propaganda comercial, aunque sirvan también de vallado de obra o frente de terrenos baldíos abonaran por m2, y por mes: ..... \$ 2.000,00
- b- Por Carteles electromecánicos y otros similares, destinados a la publicidad, abonaran por m2 y por mes, la suma de: ..... \$ 2.000,00
- c- y por cada anunciante: ..... \$ 2.000,00
- c- Cuando los artefactos fueran cartelera de pie colocadas en aceras, abonaran por cada uno y mes ..... \$ 2.000,00

### ART. 55º .- OTRA PUBLICIDAD

Los comercios, industrias, y/o instituciones, cualquiera sea su composición societaria y/o tamaño, que realicen publicidad por intermedio de boletos de pasajeros, boletas de estacionamientos, elementos de merchandising, packaging, etc., abonaran por mes y por anunciante: ..... \$ 6.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillán  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### ART. 56º .- REPARTO DE VOLANTES

Los comercios, industrias, y/o instituciones, cualquiera sea composición societaria y/o tamaño y que tengan un fin de lucro, que realicen reparto de publicidad de sus productos y/o servicios, cualquiera sea la forma, medio o canal de distribución, abonarán (previa presentación de Declaración Jurada) de acuerdo a la siguiente escala por emisión:

- a- Panfleto u octavilla (11x16cm) por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 9,30  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 43.000,00
- b- Volante (una cuartilla) por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 16,70  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 85.000,00
- c- Díptico (folleto doblado en dos, que abierto, su tamaño sea menor o igual a una hoja A4); o volante cuyo tamaño sea menor o igual a una hoja A4, por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 33,50  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 171.000,00
- d- Tríptico (folleto doblado en tres, que abierto, su tamaño sea mayor a una hoja A4); o volante cuyo tamaño sea mayor a una hoja A4, por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 44,60  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 424.000,00
- e- Encarte (una hoja o conjunto de hojas publicitarias que se insertan en revistas o diarios, en la misma encuadernación o no) por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 59,50  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 591.000,00
- f- Revistas Publicitaria: una publicación de aparición periódica (de seis páginas o más, a intervalos mayores a un día, por unidad o el siguiente importe determinado en este inciso; el que sea mayor:  
Por unidad:..... \$ 63,20  
O el siguiente importe determinado en este inciso:..... \$ 635.000,00

### ART. 57º .- AVISOS MURALES DE PROFESIONALES

Sujeto a autorización de Autoridad competente.

Por cada aviso mural metálico, acrílico o cualquier otro material que anuncie a un profesional u oficio individual cada uno pagara la suma de:

\$ 1.800,00

### ART. 58º .- DISPOSICIONES COMUNES

Los sujetos de la actividad publicitaria deberán comunicar a la Dirección de Rentas Municipales, en cada caso la nómina del personal que se ocupará en la tarea de fijación, la que será inscripta en el registro previo pago de un derecho "bimestral". Se otorgará una boleta individual intransferible que los habilite para ejercer su oficio.

## TITULO VII

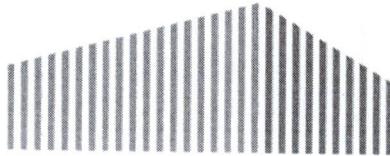
### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

#### ART. 59º .-

A los fines previstos en el Título VI (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fíjase los importes a aplicarse al extender la Habilitación Bromatológica Municipal y Saneamiento Ambiental, las que contemplan la habilitación en sí y desinfecciones en el periodo de su vigencia de los establecimientos comerciales, fabriles, de espectáculos públicos y todo otro comercio o establecimiento en el que se realicen los trabajos de actuación bromatológica y que estén contemplados en el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional N° 18.284) al cual esta adherido el Municipio por Ordenanza N° 1.100/84, y además por las normativas

  
**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

municipales vigentes, como así también la desinfección mensual de vehículos, según el siguiente detalle:

### **1. Locales Comerciales, industriales o Similares**

- a) Módulo mínimo hasta 5m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determina en el presente inciso: ..... \$ 20.000,00
- b) Más de 5 m2 y hasta 20 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determina en el presente inciso: ..... \$ 34.000,00
- c) Más de 20 m2 y hasta 50 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determine en el presente inciso: ..... \$ 84.000,00
- d) Más de 50 m2 y hasta 100 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determine en el presente inciso: ..... \$ 139.000,00
- e) Más de 100 m2 y hasta 200 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determine en el presente inciso: ..... \$ 247.000,00
- f) Más de 200 m2 y hasta 400 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determine en el presente inciso: ..... \$ 307.000,00
- g) Más de 400 m2 afectados a la actividad, abonaran de forma anual el importe que se determine en el presente inciso: ..... \$ 410.000,00

### **2. Establecimientos e instalaciones especiales**

- Desinfección de Moteles por habitación por mes..... \$ 5.000,00
- Controles bromatológicos mensuales de piletas, piscinas, hidromasajes y similares, cuyo uso no se encuentre reservado a un grupo familiar y a su centro de relaciones personales..... \$ 13.000,00
- Habilitación de piletas por temporada..... \$ 53.000,00

### **3. Desinfección de Vehículos de Transporte de Alimentos**

- a) Camionetas, por servicio..... \$ 4.000,00
- b) Camión 350 o similar, por servicio..... \$ 7.000,00
- c) Camión chasis o furgón grande, por servicio..... \$ 11.000,00
- d) Vehículos superiores a los considerados en el inc. Anterior, por servicio..... \$ 15.000,00
- e) Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los lugares que se destine al efecto, por día:..... \$ 6.000,00

### **4. Desinfección de Vehículos de Transporte de Pasajeros**

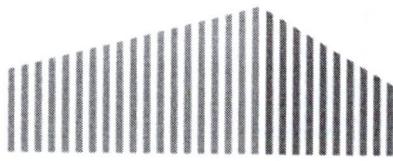
- a) Ómnibus, por servicio..... \$ 6.000,00
- b) Transporte escolar, por servicio..... \$ 4.000,00
- c) Minibuses, por servicio..... \$ 4.000,00
- d) Taxis y Remises, por servicio..... \$ 2.000,00

### **5. Desinfección y Desratización de viviendas unifamiliares**

- a) Desinfección de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 , por servicio..... \$ 39.000,00
- b) Desinfección de vivienda unifamiliar de más de 100m2 , por servicio..... \$ 79.000,00
- c) Desratización de vivienda unifamiliar de hasta 100m2 , por servicio..... \$ 39.000,00
- d) Desratización de vivienda unifamiliar de más de 100m2 , por servicio..... \$ 79.000,00

Dr. SANTIAGO F. DÍAZ NEGRÓS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillán  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
SANTIAGO DEL ESTERO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra.	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### 6. Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos y Eventos Sociales

En este ítem se controla todo lo referido a seguridad y salubridad (extintores de fuego, condiciones de los baños, condición de la instalación eléctrica, cerca perimetral, limpieza del local, salidas de emergencia) y en conjunto con los técnicos de Suelo Urbano, Bomberos y la Policía. Para el caso de los eventos sociales se controla el volumen, la presencia de menores y el consumo de bebidas alcohólicas.

- a) Factibilidad de Inspección Técnica para Espectáculos Públicos (canchas de fútbol, espectáculos musicales, shows, conciertos en estadios o clubes, etc.). Por espectáculo ..... \$ 19.000,00
- b) Factibilidad de Inspección Técnica de Eventos Sociales (nacimientos, bautismos, cumpleaños, casamientos, eventos especiales)
  - 1. Reuniones Familiares en locales habilitados. Por Reunión..... \$ 11.000,00
  - 2. Reuniones Familiares en domicilio hasta 100 personas. Por Reunión..... \$ 7.000,00
  - 3. Permiso de espectáculos públicos locales habilitados..... \$ 19.000,00

### 7. Decomiso de mercadería

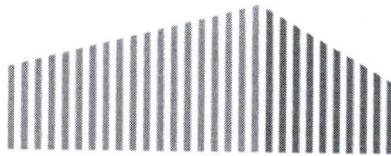
- a) Traslado del decomiso de mercadería al Departamento de Bromatología. Por traslado..... \$ 39.000,00
- b) Conservación del material decomisado en depósito o refrigerado o frizado. Por día..... \$ 39.000,00
- c) Destrucción del material decomisado (aviso al propietario-traslado y destrucción en el vaciadero de Pampa Muyoj). Por traslado..... \$ 59.000,00
- d) Tasa por ocupación del Laboratorio Bromatológico. Por día..... \$ 4.000,00

### 8. Laboratorio de Bromatología

- a) Libreta Sanitaria (original, duplicado, renovación)..... \$ 9.000,00
- b) Análisis de Laboratorio.....
  - b.1.) Análisis de Agua de Bebida hasta 10 parámetros físicos básicos (excluye arsénico y metales pesados)....\$ 28.000,00
  - b.2.) Análisis completo físico, químico y bacteriológico de Agua de Bebida..... \$ 35.000,00
  - b.3.) Análisis cuantitativo de arsénico en Agua de Bebida s/Técnica Oficial..... \$ 11.000,00
  - b.4.) Análisis de alimentos específicos hasta 3 determinaciones físico-químicas básicas..... \$ 11.000,00
  - b.5.) Análisis de Triquinosis..... \$ 11.000,00
  - b.6.) Análisis bacteriológico de afluentes urbanos (coniformes totales y fecales)..... \$ 19.000,00
  - b.7.) Análisis microbiológico de alimentos..... \$ 35.000,00
  - b.8.) Análisis Físico -Químico de alimentos..... \$ 19.000,00
  - b.9.) Detección de derivados de azufre (sulfito) en carnes..... \$ 6.000,00
  - b.10.) Detección de bromatos cualitativa en harinas..... \$ 6.000,00
- c) Servicio de Limpieza y desinfección de tanques de agua en viviendas unifamiliares y edificios de proa horizontal
  - c.1.) Viviendas unifamiliares de Hasta 1000 litros..... \$ 39.000,00
  - c.2.) Propiedad Horizontal por hasta 1000 litros..... \$ 39.000,00
- Por cada 1000 litros excedentes un adicional..... \$ 11.000,00
- d) Habilitación bromatológica para Food Truck..... \$ 66.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*J. Espinoza*  
JUANITO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### TITULO VIII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

##### **ART. 60º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL**

Establécese una tasa retributiva de servicios del 3% (tres por ciento) por la facturación percibida de cada usuario, por Uso y Ocupación de la Vía Pública de las instalaciones y suministros de agua corriente y red cloacal, así como de los servicios de vigilancia e inspección que ello determine. Son contribuyentes de la tasa establecida precedentemente, los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio. Están exentos los consumos de los edificios municipales, los espacios verdes de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, y aquellos inmuebles que sean del uso y goce del gobierno municipal por cualquier concepto. Esta tasa podrá ser incluida en la liquidación que se realice al usuario del servicio de Agua Corriente y Red Cloaca, actuando como agente de recaudación las entidades públicas o privadas que posean la concesión de su distribución dentro del ejido municipal.

##### **ART. 61º .- TELEFONOS**

Los permisos para instalaciones de aparatos telefónicos o trasladados, destinados a funcionar como telefonía fija, sea cual fuere su medio de conexión, aún el cable coaxil o conexiones inalámbricas, deberán abonar en concepto de derecho municipal. Actuarán como agentes de percepción de la presente tasa las empresas de telefonía.

\$ 1.800,00

##### **ART. 62º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO**

El Departamento Ejecutivo procederá a cobrar estacionamiento en la vía pública, a cuyos efectos se fija este derecho, para moto vehículos por turno, y para los vehículos por hora.

Moto vehículo por turno:.....\$ 1.000,00

Vehículo por hora:..... \$ 1.000,00

##### **ART. 63º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA RESERVA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO**

Por cada espacio reservado, se abonará en forma mensual del 1 al 10 de cada mes, el importe determinado en el presente artículo:

Por espacio de hasta Cinco (5) Mts Lineales \$ 80.000,00

Por cada Metro Lineal Adicional \$ 8.000,00

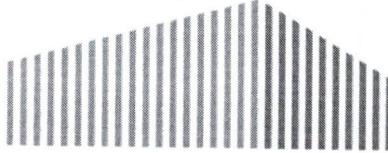
Incorpórese al artículo 234 de la ordenanza 2246/1994 los siguientes incisos:

d) Los espacios lindantes a establecimientos de salud para el estacionamiento exclusivo de ambulancias y hasta 20 metros lineales, debidamente identificados y previa autorización de la entidad de contralor.

Facúltese a la Dirección de Tránsito a otorgar las habilitaciones respectivas para la reserva de los lugares, incluso de aquellos exentos en la presente, en los plazos y condiciones que reglamente.

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*Humberto Eduardo Santillán*  
HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 64º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA CIRCULACION DE AUTOMOVILES DE ALQUILER**

Los propietarios de automóviles de alquiler (taxis) y vehículos de transporte de carga liviana (taxis-flete), que tengan permiso municipal para funcionar como tales, abonarán por uso y ocupación de la vía pública, un derecho por bimestre, cuyos vencimientos operarán conjuntamente con el Derecho General de Inspección y Afines, según el siguiente detalle:

a) Paradas comprendidas en el radio delimitado en las siguientes arterias:

Al Sur: Alsina; al Oeste: Moreno; al Norte: Formosa-Chaco y al Este: Roca.....\$ 11.000,00

b) Paradas en otros lugares permitidos.....\$ 6.000,00

La falta de pago correspondiente dará derecho a la Municipalidad a cancelar el permiso por uso y ocupación de la vía pública y retirar la unidad de la parada sin indemnización alguna. Los interesados para la concesión de paradas deberán presentar la solicitud en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, quien llevará un registro para estos fines, ejerciendo además el control y cobro de estos derechos.

**ART. 65º .- Las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, estarán gravadas por una tasa en concepto de uso y ocupación de la vía pública, con un derecho equivalente al Tres Por Ciento (3 %) de los ingresos totales por venta de boletos. Los contribuyentes responsables deberán hacer efectivo el pago de este derecho, al momento de la habilitación de los boletos a utilizar. El monto de lo producido será destinado a la reparación y mantenimiento de calzadas y señalización horizontal y vertical, teniendo en cuenta aquellas arterias comprendidas en el recorrido de las líneas de transporte. Las empresas de Transporte que realicen el servicio de pasajeros entre esta ciudad y La Banda abonarán una tasa por uso y ocupación de la vía pública equivalente al Tres Por Ciento (3%) de los ingresos totales por venta de boletos.**

- a. Los ómnibus y colectivos destinados a servicios de pasajeros entre este Municipio y localidades de la provincia (excepto La Banda) o fuera de ella, abonaran un derecho de forma bimestral por uso y ocupación de la vía pública por cada coche de:.....\$ 2.000,00
- b. En caso de tener más de 5 (cinco) horarios diarios, abonaran por coche y por bimestre la suma de:.....\$ 3.000,00

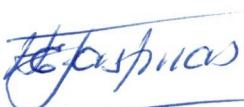
### **ART. 66º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE ESCOLAR**

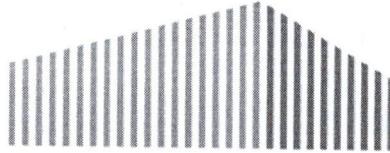
Por cada vehículo habilitado para el transporte de escolares, se abonará un derecho de uso y ocupación de la vía pública. La presente Contribución es anual, y se liquidará en forma mensual y su vencimiento operará en la misma fecha de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, desde febrero a noviembre de cada año. El monto por mes es:.....\$ 11.000,00

### **ART. 67º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA CIRCULACION DE TAXIS Y RADIO TAXIS**

La contribución tendrá un valor anual de ciento cincuenta (150) bajadas de bandera diurnas y deberá ser pagada por anticipado como requisito para el otorgamiento de la habilitación del móvil o renovación de la misma. Los beneficios del Art 115 solo serán aplicables bajo las condiciones establecidas en el mismo, sin importar el calendario de vencimiento para la solicitud o renovación de la habilitación respectiva, siendo requisito solo la presentación de la última resolución de habilitación vigente expedida por

  
**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

la Dirección de Tránsito para el cobro de la misma. Las resoluciones de prorrogas otorgadas por las Dirección de Transito no suspenden los efectos del Art. 115. El pago de la contribución no implica conformidad de habilitación y su posterior denegatoria no generará derecho de repetición, devolución, transferencia o compensación con otras contribuciones.

### **ART. 68º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA CIRCULACION DE MOTO VEHICULOS**

Los propietarios de vehículos menores, radicados en el ejido municipal: Motocicletas, Motonetas, Moto carga y similares, Ciclomotores, etc., tributarán por bimestre de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MODULOS	ANTIGUEDAD		
Desde 50 CC a 150 CC .....	0 km	\$	8.000,00
Desde 50 CC a 150 CC .....	Hasta 3 años	\$	7.000,00
Desde 50 CC a 150 CC .....	Hasta 6 años	\$	6.000,00
Desde 50 CC a 150 CC .....	Hasta 9 años	\$	5.000,00
Desde 50 CC a 150 CC .....	Desde 10 años	\$	4.000,00
Desde 151 CC a 300 CC .....	0 km	\$	10.000,00
Desde 151 CC a 300 CC .....	Hasta 3 años	\$	9.000,00
Desde 151 CC a 300 CC .....	Hasta 6 años	\$	8.000,00
Desde 151 CC a 300 CC .....	Hasta 9 años	\$	7.000,00
Desde 151 CC a 300 CC .....	Desde 10 años	\$	6.000,00
Desde 301 CC a 500 CC .....	0 km	\$	13.000,00
Desde 301 CC a 500 CC .....	Hasta 3 años	\$	10.000,00
Desde 301 CC a 500 CC .....	Hasta 6 años	\$	9.000,00
Desde 301 CC a 500 CC .....	Hasta 9 años	\$	8.000,00
Desde 301 CC a 500 CC .....	Desde 10 años	\$	7.000,00
MAS DE 500 CC .....	0 km	\$	14.000,00
MAS DE 500 CC .....	Hasta 3 años	\$	13.000,00
MAS DE 500 CC .....	Hasta 6 años	\$	10.000,00
MAS DE 500 CC .....	Hasta 9 años	\$	10.000,00
MAS DE 500 CC .....	Desde 10 años	\$	8.000,00

### **ART. 69º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA COLOCAR MESAS**

Sujeto a autorización de Autoridad competente.

Por permiso para colocar mesas; con despachos de comidas y bebidas, restaurantes, ventas de helados y otros similares, abonarán mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes y por mesas, (previa presentación de la Declaración Jurada) según la ubicación de los negocios en las zonas que se detalla:

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

Los negocios autorizados a colocar mesas a la vereda, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a)- Zona “Preferencial – alrededor de Plaza Libertad”, abonarán por mes y por mesa ..... \$ 3.000,00
  - b)- Zona “A”, abonaran por mes y por mesa..... \$ 3.000,00
  - c)- Zona “B”, abonarán por mes y por mesa..... \$ 2.000,00
  - d)- Las mesas colocadas en galerías por mes y por mesa..... \$ 2.000,00
- Por cada máquina automática en la que se expende productos comestibles, abonarán por mes..... \$ 9.000,00
- Las maquinas instaladas en la vía pública, expendedoras de juguetes y otros productos, abonarán por mes y por cada máquina..... \$ 9.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillan  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 70º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA LA INSTALACION DE KIOSCOS, AGENCIAS DE LOTERIAS, TOMBOLAS, PRODES Y SIMILARES**

Los kioscos, Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares abonarán en forma mensual un derecho cuyos vencimientos operarán desde el 1 al 10 de cada mes por adelantado, según su distribución de zonas.

ZONA "A": Av. Belgrano de Urquiza a Salta-Salta de Av. Belgrano a La Plata-Pellegrini, de Av. Belgrano a Perú – Libertad de Av. Belgrano a La Plata – Avellaneda de Av. Belgrano a Buenos Aires – 9 de Julio de Av. Belgrano a 25 de Mayo – 24 de Septiembre , de Urquiza a Libertad – Absalón Rojas, de Libertad a Jujuy – Independencia, de Urquiza a Libertad – Tucumán de Libertad a Rivadavia- Irigoyen, de Rivadavia a Chacabuco-Buenos Aires de Urquiza a Libertad – La Plata de Libertad a Salta - Roca de Alsina a Rivadavia. Todas ellas en ambas aceras.

ZONA "B": El resto de Ejido Municipal.

ZONA "A":

Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes.....	\$ 6.000,00
Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes.....	\$ 10.000,00
Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes.....	\$ 16.000,00
Categoría 4: Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares.....	\$ 17.000,00

ZONA "B":

Categoría 1: Ventas de diarios y revistas, x mes.....	\$ 3.000,00
Categoría 2: Ventas de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas, x mes.....	\$ 6.000,00
Categoría 3: Ventas de gaseosas, sándwiches y todo otro rubro no contemplado de las demás categorías, x mes.....	\$ 10.000,00
Los kioscos autorizados, que se encuentren ubicados en las peatonales, abonaran por mes y por adelantado:	

- Ubicados entre Libertad y Pellegrini..... \$ 20.000,00
- Ubicados entre Pellegrini y Salta..... \$ 26.000,00

Categoría 4: Agencia de Lotería, Tómbola, Prode y Similares..... \$ 17.000,00

### **ART. 71º .- USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA CONTENEDORES, ATMOSFERICOS Y OTROS**

Sujeto a autorización de Autoridad competente.

Fijase un solo pago anual por el Derecho de Uso y Ocupación de la vía pública por unidad, para

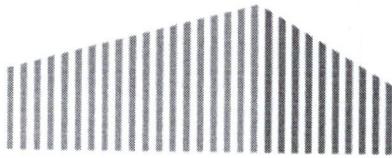
- Atmosféricos:..... \$ 113.000,00
- Contenedores y Baños Químicos..... \$ 100.000,00

### **ART. 72º .- PARA EL TENDIDO DE CABLES DE TV Y TELEFONOS**

Por el tendido de conductores de televisión, teléfonos, música ambiental y todo otro sistema de transmisión, aéreos o subterráneos, los responsables abonarán en concepto de uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y/o espacio aéreo, sobre lo facturado a cada abonado por los servicios prestados, mediante Declaraciones Juradas, una tasa mensual equivalente al 3 %.

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS.  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

H. Santillan  
HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 73º .- USO Y OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO**

#### A) Parque Aguirre, Norte y Sud

Por la concesión de predios en los Parques Aguirre, Norte y Sud y otros de la ciudad, para la explotación de actividades comerciales, se abonarán por

- a. Predio 12: Parador Rio en Avda. Diego Maradona y Túnel del Puente..... \$ 525.000,00
- b. Predio 16: Los Verdes en Armando Archetti entre Costa Atlántica y Carlos Paz..... \$ 525.000,00
- c. Predio 1 : Collins en Avda. Alsina, entre Pozo de Vargas y Nicolas Heredia..... \$ 263.000,00
- d. Predio 17: La Rivera en Avenida Diego Maradona y Mar del Plata..... \$ 263.000,00
- e. Predio 5: Casa del Folklorista Avda. Diego de Rojas S/N..... \$ 1.116.000,00
- f. Predio 4: Casa del Inmigrante Avda. Diego de Rojas y Ejercito Argentino..... \$ 1.116.000,00
- g. Bar del Domo - Parque del Encuentro Gumersindo Sayago y Prensa Argentina..... \$ 197.000,00
- h. Bar del Ovalo en Parque Sur..... \$ 197.000,00

#### B) Espacios abiertos

Por el uso de predios, se abonaran por día:

Alquiler de espacios abiertos por día..... \$ 66.000,00

#### C) Plaza Añoranza

Alquiler de Plaza añoranza por día..... \$ 1.000.000,00

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, con acuerdo de secretarios, a otorgar por decreto exenciones de pago del presente inciso cuando razones de interés social o cultural así lo justifiquen.-

### **ART. 74º .- TASA SOBRE ESTRUCTURA PORTANTE DE ANTENAS: Fíjese las tasas que se detallan a continuación**

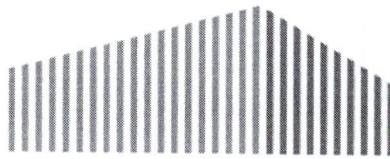
#### a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:

Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban presentarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación. El monto a pagar será el importe determinado en el presente artículo: por única vez y por cada estructura portante de antena de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología.-

**\$ 1.340.000,00**

  
**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### b) Tasa anual por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, los titulares o explotadores de las mismas deberán abonar la suma determinada en el presente artículo, de forma anual por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares) de cualquier altura y tipología.

\$ 1.850.000,00

El plazo para el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, y con posterioridad a esa fecha se devengará automáticamente intereses resarcitorios y punitarios según corresponda, y actualizaciones conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.

### c) Reducciones y Exenciones— Responsabilidad Solidaria – Determinación de Deuda:

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.

Las empresas que posean o exploren antenas montadas oemplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidarias e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontaneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación solo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Los presentes incisos no se encuentra alcanzada por los beneficios establecidos en el artículo 115 y 119 de la presente ordenanza.

### **ART. 75º .-** USO Y OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO: FOOD TRUCKS Y CARRO BAR

Por el uso y/u ocupación de la vía pública y/o espacios públicos (habilitados para tal fin por autoridad competente) de los vehículos denominados Food Truck y Carro Bar (quedando este último sujeto al dictado de nuevas disposiciones que lo ordenen y habiliten), siendo el nacimiento de la obligación del pago del tributo la sola realización del acto comercial (venta). Abonarán la suma de:

Food Truck, en forma anual y para un evento determinado.....\$ 150.000,00

Carro Bar, por año y solo para el lugar habilitado por autoridad competente, y teniendo en cuenta la ubicación de los mismos en las zonas que se detallan:

Zona A:.....\$ 90.000,00

Zona B:.....\$ 45.000,00

ZONA “A”: Delimitada por las siguientes arterias: Av. Roca desde Av. Rivadavia a Av. Alsina; Av. Alsina, desde Av. Roca a Av. Moreno; Av. Moreno desde Av. Alsina a Av. Rivadavia; Av. Rivadavia desde Av. Moreno a Av. Roca, por ambas aceras.

ZONA “B”: El resto del Ejido Municipal.

## TITULO IX

### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

### **ART. 76º .-**

A los fines previstos en el Título VIII (Parte Especial) del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día.....\$ 1.000,00
- b) Cierre de nichos municipales: .....\$ 4.000,00
- c) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$ 1.000,00
- d) Exhumación: .....\$ 2.500,00

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

- e) Derecho de habilitación para constructores, por año: ..... \$ 45.000,00  
f) Derecho de habilitación para cuidadores de panteones, por año: ..... \$ 22.000,00  
g) Por trabajos de refacción y/o mantenimiento de panteones particulares y a partir de 3.00 m<sup>2</sup> (tres metros cuadrados) se fija a los constructores los siguientes ítems.  
1- Pintura, 2- Revestimiento, 3- Membrana de Techo, 4- Revoques, 5- Pisos, 6- Carpintería, 7- Otros. Se abonará de la siguiente forma:  
a- Por un ítem..... \$ 3.000,00  
b- Por dos ítems..... \$ 4.000,00  
c- Por cuatro ítems..... \$ 6.000,00  
d- Por más de cuatro ítems..... \$ 7.000,00

### **ART. 77º .- PUESTOS DE VENTAS DE FLORES**

Por la adjudicación de Puestos para la Venta de Flores, se abonará por mes un canon de: ..... \$ 4.000,00  
El vencimiento del mismo operará hasta el quinto día hábil de cada mes.  
Cuando la venta sea realizada bajo la figura de Ambulante y en fechas puntuales, se abonará por día, en concepto de canon, la suma de: ..... \$ 1.500,00

### **ART. 78º .- CONTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO: Se abonará por m<sup>2</sup>, de la siguiente forma**

- a) Categoría 1: Planos tipo: hasta 42 m<sup>2</sup>: ..... \$ 1.500,00  
b) Categoría 2: Planos tipo: hasta 65 m<sup>2</sup>: ..... \$ 1.000,00  
c) Categoría 3: Planos Proyectos Libres: hasta 70 m<sup>2</sup>: ..... \$ 1.500,00  
d) Categoría 4: Planos Proyectos Libres, Panteones Sociales, Instituciones: ..... \$ 1.000,00

### **ART. 79º .- CONCESION DE TERRENOS**

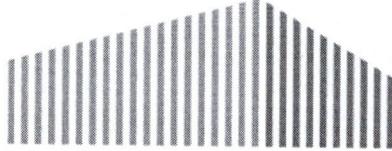
- a) Para el Sector 01 -Por m<sup>2</sup>: ..... \$ 19.000,00  
b) Para el Sector 02 -Por m<sup>2</sup>: ..... \$ 14.000,00  
c) Para el Sector 03 -Por m<sup>2</sup>: ..... \$ 14.000,00  
d) Para el Sector 03 – Ex Calvario Por m<sup>2</sup>: ..... \$ 18.000,00  
e) Para el Sector 04 -Por m<sup>2</sup>: ..... \$ 9.000,00

### **ART. 80º .- LOCACION DE NICHOS**

- a) Locación de nichos municipales para urnas, por un año: ..... \$ 7.000,00  
b) Locación de nichos municipales para ataúdes, por un año: .....  
c) Chico: ..... \$ 9.000,00  
d) Normal: ..... \$ 15.000,00  
e) Especial: ..... \$ 18.000,00

  
**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### ART. 81º .- SELLADO DE DOCUMENTACION TECNICA

Para planos Tipo, únicamente fijase los siguientes valores:

- a) Tipo B-1: ..... \$ 5.500,00
- b) Tipo B-2; A-5: ..... \$ 8.000,00
- c) Tipo B-3; A-1; A-2; A-3; A-4: ..... \$ 10.000,00

### ART. 82º .- MULTAS

A) Empresas Fúnebres:

A-1) Incumplimiento de aviso de inhumación: (de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en el Código de Cementerio) el 50% del valor del derecho de inhumación, cuando se trate de la primera vez. La segunda vez, será del 100%.

A-2) Incumplimiento al previo pago de los derechos de los servicios a realizar, el 50% del valor del derecho realizado.

A-3) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50% del valor de la inhumación.

B) Constructores:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas para los trabajadores, acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará

**\$ 3.000,00**

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará

**\$ 5.000,00**

C) Trabajadores Particulares: que realizan sangrías, cambios de metálica, reducción de restos y/o trabajos análogos:

C-1) Incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Cementerio, el 50% del valor del derecho correspondiente al trabajo realizado.

D) Cuidadores de Panteones

D-1) Por panteones no declarados, abonaran:

**\$ 4.000,00**

E) Propietarios de monumentos:

E-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y de mantenimiento del panteón, falta de edificación del mismo, abonaran:  
**\$ 7.500,00**

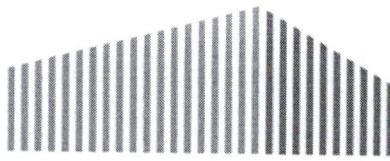
La falta de pago de las multas, es causal de inhabilitación.

### ART. 83º .- OTROS DERECHOS Y/O SERVICIOS

- a) Derecho de Oficina: ..... \$ 1.500,00
- b) Derechos de inhumación y suntuarios con participación de empresas fúnebres ..... \$ 9.000,00
- c) Derechos de inhumación y suntuarios sin participación de empresas fúnebres:..... \$ 5.500,00
- d) Servicio de traslado exterior:..... \$ 5.000,00
- e) Servicio de traslado interior: ..... \$ 5.000,00
- f) Servicio de cambio de metálica realizado por trabajador particular: ..... \$ 7.500,00
- g) Servicio de sangría realizado por trabajador particular ..... \$ 7.500,00
- h) Servicio de reducción de restos realizado por trabajador particular: ..... \$ 7.500,00
- i) Esqueleto:..... \$ 18.000,00
- j) Dentaduras: ..... \$ 9.000,00
- k) Gestión administrativa ( Ord. 838/1983Art19º):..... \$ 9.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 84º .- RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO**

Los servicios municipales de cuidado exterior, arreglo de calles, conservación de caminos en el Cementerio, serán abonados en forma mensual y de conformidad a los siguientes valores:

- a) Panteones particulares.....\$ 1.500,00
- b) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, hasta 50 nichos.....\$ 3.500,00
- c) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, de 51 hasta 150 nichos.....\$ 5.000,00
- d) Panteones de sociedades, cofradías u otras corporaciones, de 151 o más nichos.....\$ 6.000,00
- e) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión.....\$ 3.000,00
- f) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión, para cofradías, hasta 50 nichos.....\$ 5.000,00
- g) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión, de 51 hasta 150 nichos.....\$ 7.500,00
- h) Los terrenos destinados a panteones particulares mientras se mantengan baldíos hasta que se expida el certificado final de obras y dentro de los plazos establecidos en las condiciones de concesión, de 151 o más nichos \$ 9.000,00

### **TITULO X**

### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS**

### **ART. 85º .- MENSURA, LOTEOS, FRACCIONAMIENTOS**

Los propietarios que presenten Planos de Mensura, Loteo, Divisiones, Unificaciones y otros no especificados, deberán abonar por cada lote o fracción que resultare de la operación de agrimensura :

\$ 4.000,00

### **ART. 86º .- DERECHO POR DIVISION EN PROPIEDAD**

Por cada unidad resultante de la división en propiedad horizontal:

\$ 4.000,00

### **ART. 87º .- DERECHO RESULTANTE DE INSCRIPCION DE TITULO**

Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Ejido municipal, abonarán en concepto de inscripción Catastral, por una sola vez y por cada inmueble o parcela, la suma de:

\$ 4.000,00

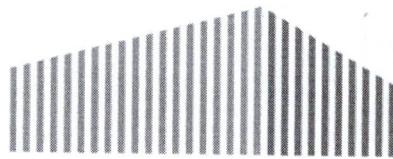
### **ART. 88º .- DERECHO DE FIJACION DE LINEA MUNICIPAL**

Los derechos de fijación de líneas municipales y de construcción, así como niveles de veredas y cercas al frente, abonarán los siguientes derechos:

- a) Inicio de expediente .....\$ 1.500,00
- b) Línea de Edificación Municipal:
  - I. Lote esquina:
    - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 5.000,00
    - 2. Por colocación de mojones, esquineros de manzanas para definir línea, cada uno.....\$ 1.500,00
    - 3. Por colocación de estacas de limitación, cada uno.....\$ 1.500,00
  - II. Para medianeras:
    - 1. Por línea (a cada calle).....\$ 5.000,00
    - 2. Por colocación de estacas de limitación (mínimo 3).....\$ 1.500,00
- c) Nivel de vereda: con hasta cinco (5) puntos sobre la línea.....\$ 5.000,00

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 89º .- DERECHO DE APERTURA DE ACERAS Y CALZADAS**

Para apertura y cierre de aceras y calzadas, se solicitará previamente permiso y se abonará por metro cuadrado o fracción:

- a) En vereda ..... \$ 1.500,00
  - b) En calle de tierra ..... \$ 1.500,00
- Los valores de los incisos que a continuación se detallan serán fijados por el Departamento Ejecutivo, conforme a los estudios que realice la Secretaría de Obras Públicas:
- c) En calle de pavimento con adoquín;
  - d) En calle de pavimento asfáltico;
  - e) En calle de pavimento de hormigón

### **ART. 90º .- DERECHO DE APERTURA DE ACERAS Y CALZADAS PARA EL TENDIDO DE REDES**

Para la ejecución de obras referentes a Aperturas de Calzadas y Veredas para el tendido de redes de infraestructura (agua, cloacas, energía, gas, teléfono, etc.) y en general cualquier trabajo que se realice en suelos de uso público municipal, con excepción de las aperturas para conexiones domiciliarias que se rigen por el Art anterior, se abonará:

- a. Por Derecho de Oficina, se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en el Art 111.
- b. Por Derecho de Inspección de Obra, se establece un porcentaje del 3% del presupuesto contractual de cada ítem a inspeccionar. Establécese un mínimo en concepto de Derecho de Inspección en los casos de que la sumatoria de los porcentuales de cada ítem resulte inferior a dicha suma. Este importe mínimo podrá ser actualizado, mediante Resolución de la Dirección de Estudios y Proyectos.  
**\$13.000,00**
- c. En caso de que dichos ítems a inspeccionar no se encuentren determinados, por ser parte de un presupuesto global, la Municipalidad procederá a realizar el cómputo métrico y presupuesto sobre la base de los siguientes precios:
  - a- Demolición de Calzada de Hº m2..... \$ 17.000,00
  - b- Demolición de vereda m2..... \$ 9.000,00
  - c- Excavación de zanja p/ tendido de redes de infraestructura m2..... \$ 17.000,00
  - d- Relleno y compactación de zanja..... \$ 17.000,00
  - e- Reposición de vereda incluido contra piso m2..... \$ 26.000,00
  - f- Por servicio domiciliario..... \$ 13.000,00
  - g- Reposición de calzada Hº simple m.l..... \$ 129.000,00
  - h- Apertura de calzada p/conexión domiciliaria en calle de tierra..... \$ 22.000,00
  - i- Apertura de calzada c/con base estabilizada..... \$ 18.000,00
  - j- Colocación de postes (por unidad)..... \$ 13.000,00

Estos valores serán aplicables también para las obras de Desagües Pluviales.

### **ART. 91º .- OCUPACION DE VEREDAS Y CALZADAS CON VALLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**

Se cobrará según el siguiente detalle.

- a) Por la ocupación de la vereda con vallas frente a obras en construcción, por mes y por metro lineal \$ 2.000,00
- b) Cuando se ocupe la vía pública para realizar mezclas con ladrillo, escombros y demás elementos de construcción, por día y por metro cuadrado: \$ 1.500,00

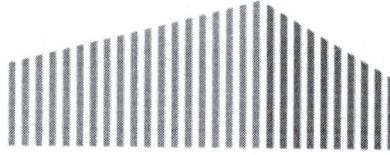
### **ART. 92º .- CONSTRUCCIONES**

Referidos a la aprobación y registro de planos se abonará:

- a) Estudio de Documentación Técnica de construcciones, una suma que surgirá de los siguientes Coeficientes (porcentaje valor de la obra):
  - Categoría A: 0.25%
  - Categoría B: 0.22%
  - Categoría C: 0.18%
  - Categoría D: 0.15%
- b) El valor de la construcción se obtendrá multiplicando la superficie total de la misma, por el valor establecido por metro cuadrado. Este valor unitario será equivalente al aplicado en la liquidación de honorarios profesionales, fijados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura (Ley N° 4.683). La categorización utilizada para este fin deberá constar en la documentación que se presente para la aprobación definitiva, a modo de constancia expedida por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- c) Cuando el profesional aplique para la liquidación de los honorarios un presupuesto que coincida exactamente con las categorizaciones fijadas por el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo establecerá la clasificación correspondiente, la que deberá coincidir con algunas de las fijadas por el Consejo Profesional.
- d) Los derechos de construcción se abonarán una sola vez, siempre y cuando se mantenga el proyecto original. En caso de modificarse el mismo, a igualdad de superficie antes que esté ejecutada la obra, deberá presentarse nueva documentación, reconociéndose al recurrente un sesenta por ciento (60 %) del valor actualizado del monto de los derechos que abonó por el primer proyecto.
- e) En las documentaciones técnicas donde obren ampliaciones, siempre y cuando la parte existente tenga los planos aprobados, sólo se abonará derecho de construcción por la superficie ampliada o modificada, salvo que la modificación o ampliación supere el 70% del proyecto original, en cuyo caso, se considerará proyecto inicial y se abonará conforme lo estipulado en el inc. d).
- f) Toda vivienda que se construya, cuya superficie total no exceda los 60 m2 y esté destinada a casa habitación y

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

constituya propiedad única, se exime del pago de derecho alguno de aprobación.

Los planes de vivienda ejecutados por organismos oficiales, entidades bancarias y/o empresas constructoras abonarán los derechos de aprobación de acuerdo a lo dispuesto en los incisos anteriores, salvo cuando se trate de viviendas destinadas a familias de escasos recursos y cuya ejecución fuese supervisada por los Estados Nacional, Provincial o Municipal.

- g) En el caso del inciso f) deberán cumplirse los requisitos de presentación de la documentación técnica.
- h) Las fechas de actualización de los valores utilizados por metro cuadrado de construcción, serán siempre coincidentes con las que realice el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- i) Todos los derechos especificados en los incisos a), b) y c) sufrirán un recargo del Ciento Cincuenta Por Ciento (150 %) cuando se hubieren efectuado trabajos sin el permiso municipal correspondiente.
- j) Todos los derechos de construcción serán actualizados en los casos que corresponda, al momento de hacer efectivo el pago.
- k) Por Certificados de Inspección Final de Obras, se abonarán:  
**\$ 19.000,00**
- l) Por Certificados de Inspección Final de Obras edificio por unidad funcional se abonará:  
**\$ 11.000,00**

Se prohíbe a las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, gas, luz, telefonía fija, internet) proceder a dar el alta del servicio a nuevos usuarios por aquellas nuevas obras que no presenten el Certificado de Inspección Final de Obras.

### ART. 93º .- DEMOLICIONES

Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por demolición que no presente superficie cubierta (EXENTO).
- b) Por hasta cien metros cuadrados (100m2) .....\$ 19.000,00
- c) De más de cien metros cuadrados (+100 y hasta 200 m2). ....\$ 37.000,00
- d) De más de doscientos metros cuadrados (200 m2).....\$ 74.000,00

### ART. 94º .- MODIFICACIONES DE FACHADAS Y REFACCIONES

Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por modificaciones en la fachada, sin cambio de estructura.....\$ 19.000,00
- b) Por reparaciones y/o refacciones, según el Capítulo 2 inciso 2.1.2. del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación, excepto por.....\$ 19.000,00

La ejecución y refacción de cercas y veredas están exentas del pago de los derechos, debiendo cumplir en todos los casos con lo establecido en el Art. 7º del Código de Ordenamiento Urbano y Edificación.

### ART. 95º .- INSPECCIONES TECNICAS

Por el rubro de referencia se abonará:

- a) Por solicitud de inspección de edificios, cualquiera sea el motivo .....\$ 19.000,00
- b) Para tramitar conexiones de luz es requisito indispensable que la obra para la que se lo solicita posea documentación técnica aprobada, y Libre Deuda Municipal, debiendo abonar los siguientes derechos:
  - 1) Instalación en casas de familia de hasta 25 bocas.....\$ 19.000,00
  - 2) Por cada boca que excede de 25. ....\$ 2.000,00
  - 3) En casa de comercio de hasta 10 bocas.....\$ 19.000,00
  - 4) En cada boca que excede de 10. ....\$ 2.000,00
  - 5) Fuerza motriz de hasta 5 HP. ....\$ 19.000,00
  - 6) Hasta 15HP .....\$ 37.000,00
  - 7) Por más de 15 HP... ....\$ 74.000,00
- c) En los parques de diversiones, quermeses, circos o cualquier establecimiento de esta naturaleza y de carácter transitorio se le liquidarán los derechos de la siguiente manera:
  - 1) Por derecho de instalación eléctrica.....\$ 19.000,00
  - 2) Por derecho de instalación de fuerza motriz de hasta 5 HP.....\$ 19.000,00
  - 3) De más de 5 HP y hasta 10 HP... ....\$ 37.000,00
  - 4) De más de 10HP... ....\$ 56.000,00
  - d) En los derechos establecidos en los incisos b) y c) se incluye la inspección necesaria para estos fines.

### ART. 96º .- CERTIFICACION DE PLANOS

Por certificación de hasta 6 copias de planos aprobados que se expida.....\$ 5.000,00

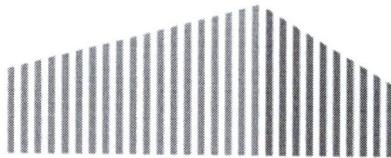
Por certificación de hasta 6 copias de planos aprobados que se expida con servicio de impresión tipo plotter.....\$ 158.000,00

Por certificación de hasta 6 copias de planos aprobados que se expida con servicio de impresión .....\$ 118.000,00

Facúltese al Ejecutivo a actualizar los montos del presente artículo conforme a la actualización de costos vinculados a los servicios ofrecidos.

DR SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	<b>296</b>
Letra:	<b>12</b>
Año:	<b>2.025</b>

## Ordenanza N° 6582/25.-

### TITULO XI

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

##### **ART. 97º .-**

Establécese como tasa municipal por el servicio de alumbrado público y mantenimiento de la red de suministro del mismo, los valores porcentuales siguientes:

- A) SIETE por ciento (7%) para Usuarios Residenciales: tarifas T1-R (1 y 2)
- B) SIETE por ciento (7%) para Usuarios Uso General: tarifas T1-G (1, 2 y 3)
- C) SIETE por ciento (7%) para Usuarios Grandes Demandas T2 y T3.
- D) CERO por ciento (0%) para Usuarios T1 AP.

E) SIETE por ciento (7%) para Resto de Usuarios no Incluidos en los incisos anteriores

La base imponible para el cálculo de la presente tasa será el monto que se incluye en las facturas discriminados como cargo fijo, cargo variable, cargo por capacidad de suministro contratado en punta, fuera de punta, cargo variable por energía en horario pico, en horarios restantes y cargo variable por energía en horarios valle y todo otro concepto que integre el precio neto, independientemente de que el mismo sea facturado o no por una o varias prestatarias.

##### **ART. 98º .-**

Exceptuase a los consumos registrados en los medidores de los edificios municipales y al consumo del alumbrado público de las tasas reglamentadas en el presente título.

##### **ART. 99º .-**

El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas Municipal solicitará mensualmente a la prestataria del servicio y/o al ENRESE los montos facturados por consumo de energía eléctrica de aquellos contribuyentes que hayan pasado al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica. La Dirección General de Rentas Municipal queda facultada para requerir la información mensual de los montos facturados por consumos de energía eléctrica a los proveedores de dicho insumo a los fines de proceder a la verificación de la recaudación establecida en el presente título.

##### **ART. 100º .-**

Con los datos aportados o, en su defecto, tomando el promedio de esas empresas correspondiente a los del año anterior a su pase al Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, que obra en los archivos de la Dirección Municipal de Electricidad y Alumbrado Urbano; dicha Dirección General de Rentas Municipal elaborará y distribuirá mensualmente los instrumentos de cobro exigiendo el pago del monto equivalente al 20 % de la energía consumida en cada período.

##### **ART. 101º .-**

Establécese como contribución compensatoria de los servicios de Alumbrado Público, consumos de interés comunitario y mantenimiento del servicio de los mismos una tasa del seis coma tres mil ochocientos treinta por ciento (6,3830 %) sobre el consumo facturado a cada usuario y a cargo de éste, a partir de la vigencia de la Ley N° 6.236.

La base imponible para el cálculo de la presente tasa será el monto que se incluye en las facturas discriminados como cargo fijo, cargo variable, cargo por capacidad de suministro contratado en punta, fuera de punta, cargo variable por energía en horario pico, en horarios restantes y cargo variable por energía en horarios valle y todo otro concepto que integre el precio neto, independientemente de que el mismo sea facturado o no por una o varias prestatarias.

### TITULO XII

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL USO Y LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA CIRCULACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

##### **ART. 102º .-**

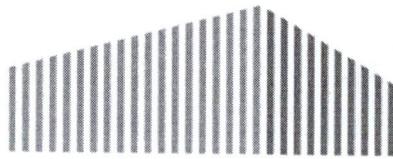
Establécese en un diez por ciento (10%) la tasa a abonar, la que será calculada sobre el importe neto facturado por la Empresa proveedora de gas por redes y serán contribuyentes de la tasa mencionada, los usuarios consumidores de gas por redes.

##### **ART. 103º .- AGENTE DE RECAUDACION Y DE PAGO**

La tasa aquí establecida se abonará conjuntamente con el importe de la facturación de la Empresa Concesionaria del Servicio de Distribución de Gas Natural por Redes, actuando la misma como agente de recaudación de dicha contribución, la que deberá ingresar el importe total recaudado dentro de los quince (15) días siguientes de percibido.

**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 104º .- GAS. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

Los Libres Deudas para instalaciones, traslados y conexiones nuevas de medidores de gas deberán abonar en concepto de derecho municipal.

**\$ 4.000,00**

### **TITULO XIII CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS**

### **ART. 105º .-**

Las Empresas, Sociedades, y/o responsables de toda obra Pública de Infraestructura Urbana que se ejecute en el Ejido Municipal, abonarán los siguientes derechos o gravámenes.

- a) Por tareas relacionadas con NIVELACION Y/O TOPOGRAFIA, incluyendo la extensión de certificados de NO INUNDABILIDAD, se abonará Por cada punto de nivelación: \$ 200,00 Se exigirá un mínimo de dieciséis (16) puntos por hectárea. En el caso de que el certificado sea para la construcción de planes de vivienda, dicho monto se aplicara
  - 1-Hasta 25 viviendas x2ha. .... \$ 3.000,00
  - 2-Hasta 50 viviendas x4ha. .... \$ 6.000,00
  - 3-Hasta 100 viviendas x8ha. .... \$ 11.000,004-A mayor cantidad, se aplicara el valor múltiplo de 100 viviendas
- b) Por tareas relacionadas con la APROBACION de proyectos de Obra de Ingeniería Vial, Hidráulica, de Comunicación de toda otra, se abonará el cero como doce por ciento (0,12%) del Monto de la Obra.
- c) Por derechos relacionados con la INSPECCIÓN DE OBRAS de Infraestructura (Ej. Cordón Cuneta, Pavimentos, Alcantarillas, Desagües Pluviales, Estabilizado de Calzadas, etc.), se abonará el tres por ciento (3 %) del monto total establecido en el presupuesto de la Obra. Este derecho podrá abonarse de una sola vez, o bien en partes, teniendo en cuenta para tal fin un informe mensual sobre el avance de obra ejecutada, información que se solicitará a la dependencia correspondiente. Establecido el monto total o la certificación parcial en su caso, la Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a efectuar la liquidación, conformará la boleta de depósito y la entregará al responsable para su cumplimiento en el plazo de siete (7) días corridos. En el caso de producirse atraso en el depósito anteriormente mencionado se aplicará un recargo punitorio, similar al vigente al de la Dirección de Rentas Municipal. Transcurrido veinte (20) días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento al plazo establecido, y no habiéndose efectivizado el depósito se dispondrá la inmediata paralización de la Obra, cuya continuación se autorizará una vez efectuado el pago total del derecho más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago.
- d) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos se encuentran relevados, se abonará el equivalente a una vez el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- e) Por Certificado de NIVEL DE CORDÓN DE VEREDA, cuyos datos deben procesarse o relevarse, se abonará el equivalente a cinco veces el valor del certificado liberatorio I.3 del Artículo 110 de la presente Ordenanza.
- f) Por Derecho de Aprobación de la Calidad de Materiales el tres por ciento (3 %) del valor de los materiales predeterminados en el costo de la obra.

**ART. 106º .-** Queda autorizada la Dirección de Estudios y Proyectos, a efectuar las liquidaciones y el cobro de los gravámenes impuestos por el presente. A tales efectos la Dirección General de Rentas quedará facultada a modificar los procedimientos o sistemas a los fines de unificar el control y recaudación de las contribuciones establecidas en el presente título.

**ART. 107º .-** A los fines de definir el Monto de Obra se tomarán en cuenta los precios del presupuesto oficial de la Obra, siempre que no resulten menores a los usados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, en caso afirmativo se utilizarán éstos.

### **TITULO XIV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR**

### **ART. 108º .-**

Por la circulación y venta dentro del Ejido Municipal, de: Billetes de Lotería, Boletas de Tómbola, Bingo, y todo otro juego de azar no contemplado en otras Ordenanzas, organizados por Entidades Públicas o Privadas, tributarán una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de la apuesta o precio del billete, según sea el caso.

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar la alícuota establecida en función de la evolución e importancia, que vayan cobrando cada uno de los conceptos gravados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar la pertinente reglamentación.

Los responsables ingresarán el monto resultante en forma mensual, hasta el quinto día hábil del mes siguiente.

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### TITULO XV

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA VENTA AMBULANTE Y REGISTRO DE ABASTECEDORES

##### **ART. 109º .- COMERCIOS Y SERVICIOS AMBULANTES**

El Derecho de Comercios y Servicios Ambulantes, será abonado mensualmente por los interesados, en los primeros Cinco (5) días de cada mes, salvo los procedentes de otras provincias, quienes lo harán diariamente y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Vendedores ambulantes de a pie.....                                   | \$ 3.300,00  |
| b) Vendedores en vehículos conducidos a mano.....                        | \$ 3.300,00  |
| c) Vendedores en bicicletas o triciclos.....                             | \$ 3.300,00  |
| d) Vendedores en vehículos automotores.....                              | \$ 10.400,00 |
| e) Vendedores en vehículos automotores de otras provincias, por día..... | \$ 10.400,00 |

Los vendedores ambulantes deberán llevar el comprobante de pago y exhibirlo ante el requerimiento del Inspector Municipal o autoridad competente. Ante el incumplimiento de la presente disposición, los funcionarios mencionados podrán exigir el desalojo, aun con el auxilio de la fuerza pública.

Se exime del pago de derecho de carátula.

### TITULO XVI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL USO DE PLAYAS Y RIVERAS

##### **ART. 110º .- CAMPING Y ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

- 1) Establecer el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de los Camping "Las Casuarinas" y "La Boca del Tigre":  

QUINCHOS:	
Grandes.....	\$ 52.000,00
Medianos.....	\$ 36.400,00
Chicos.....	\$ 26.000,00
CARPA.....	\$ 5.000,00
ASADOR.....	\$ 5.000,00
VEHICULOS:	
Camión / Colectivo.....	\$ 21.000,00
Casa rodante.....	\$ 11.000,00
Motor home.....	\$ 18.000,00
Automóvil.....	\$ 2.500,00
Motocicleta.....	\$ 1.500,00
Motos de Agua / Lanchas.....	\$ 600,00
PILETAS:	
Niños hasta 10 años. Por día.....	\$ 4.000,00
Adultos. Por día.....	\$ 6.000,00
Estos valores se incrementan en Sábados, Domingos y Feriados en:.....	\$ 2.000,00
- 2) Establecer el siguiente cuadro tarifario para el ingreso, uso y goce de instalaciones recreativas  

CARRUSEL:.....	\$ 300,00
MICSE (Museo Interactivo de Ciencias Santiago del Estero).....	\$ 300,00
Simulador Nave.....	\$ 500,00

Facúltese al Poder Ejecutivo a actualizar los valores del presente título en virtud de los cambios en los costos de los servicios incluidos y a fijar valores ante nuevas atracciones que se desarrollen durante la vigencia de la actual ordenanza.

### TITULO XVII TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

##### **ART. 111º .- DERECHO DE OFICINA**

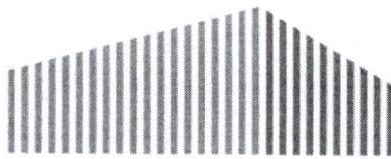
Todo trámite ante cualquier repartición de la Municipalidad, queda sujeto al pago de derecho de oficina, un sellado municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tramitación de cuentas: Uno y Medio Por Ciento (1,5 %); En caso de tratarse de cuentas sobre el rubro Combustibles, la alícuota será el Seis Por Mil (6%).
- b) Solicitud de aprobación y registro de cualquier documentación técnica, según el siguiente detalle:  

Inicio de expediente.....	\$ 6.000,00
1. Planos de construcción y toda documentación complementaria, copias heliográficas, certificado final de obra e informe técnico:	

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

Humberto Eduardo Santillán  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### I. Previas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2).....\$ 19.000,00  
Por documentación técnica (mínimo3).....\$ 19.000,00

### II Definitivas:

Informe técnico c/copia (mínimo 2) .....\$ 19.000,00

Por documentación técnica (mínimo 5).....\$ 26.000,00

### III. Constancia de Documentación Técnica.

Por cada plano (mínimo 3)... .....\$ 19.000,00

Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionará .....\$ 4.000,00

2. Solicitud de permiso de comienzo de obra, hasta la etapa de replanteo .....

3. Solicitud de Permiso de Comienzo de Obras, por cada etapa subsiguiente .....

4. Loteos, divisiones, unificaciones, mensuras, divisiones en propiedad horizontal y toda otra documentación complementaria:

### I. Previas:

Por plano (mínimo3).....\$ 19.000,00

Por documentación técnica (mínimo3).....\$ 19.000,00

### II. Definitivas:

Por plano (mínimo 8).... .....\$ 19.000,00

Por cada plano agregado fuera del mínimo, se adicionara: .....\$ 26.000,00

5. Certificación de plano por lamina por mt2.....\$ 11.000,00

c) **Las propuestas que se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, compras directas y por excepción: les corresponderá un sellado del Tres Por Mil (3 %0).** En aquellos casos en los que no se hubiere abonado la presente tasa, deberá ser incorporada en concepto de retención al momento de generarse la orden de pago por parte de Contaduría Municipal.

d) **Permisos para realizar competencias deportivas en la vía pública, siempre que se perciban entradas:** \$ 9.000,00

e) **Copias autenticadas de expedientes, por fojas** \$ 1.500,00

f) **Por cada solicitud para habilitación, traslado, cambio de ramo, anexo o transferencia de actividades comerciales o industriales** \$ 4.000,00

g) **Por cada comunicación del cese total o parcial de actividades comerciales o industriales, abonarán el sellado de carátula** \$ 4.000,00

### h) Certificados Liberatorios

1. Por Certificados Liberatorios o Constancias de deudas en Retribución de Servicios, derechos, tasas, presentaciones pavimento, etc. por números de padrones y/o .....\$ 1.500,00
2. Por cada copia o duplicado de Certificado de libre Deuda .....\$ 1.500,00
3. Por todo otro certificado. ....\$ 1.500,00
4. Certificado de Libre Deuda para Licitaciones. ....\$ 3.000,00

### i) Sellado para automotores y rodados e inspección de

1. Solicitud de Inscripción:
  - a. Automóviles, camionetas, camiones, ómnibus, colectivos, acoplados o similares .....\$ 3.000,00
  - b. Motocicletas, motonetas y similares. .....\$ 1.500,00
2. Solicitud de otorgamiento de certificados y constancias varias. ....\$ 3.000,00
3. Solicitud de transferencia de vehículos. ....\$ 1.500,00
4. Certificados:
  - a. Libre Deuda .....\$ 1.500,00
  - b. De inexistencia de fabricación. .....\$ 1.500,00
  - c. Varios. ....\$ 1.500,00

5. Permiso de Libre Tránsito:
  - a. Por treinta días. ....\$ 3.500,00
  - b. Por sesenta días. ....\$ 3.500,00

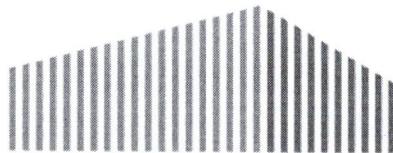
6. Certificados de Inspección Técnica de Vehículos:
  - a. Automóviles, camionetas rurales, jeeps, ambulancias. ....\$ 2.500,00
  - b. Camiones, furgones, ómnibus, acoplados, carrozas fúnebres, tractores .....\$ 3.500,00
  - c. Motocicletas, motonetas y similares.....\$ 2.500,00

### k) Emisión de certificados de:

- 1 - Convalidación de Localización.....\$ 15.000,00
- 2- Autorización de Localización para Estaciones de Servicios y Locales Bailables.....\$ 8.000,00

DR. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

**I) Copias de Planos (Heliográficos, fotocopias):**

- |    |  |             |
|----|--|-------------|
| a) | Hasta 0,50 m <sup>2</sup> .....                  | \$ 1.000,00 |
| b) | Hasta 1 m <sup>2</sup> .....                     | \$ 1.500,00 |
| c) | Hasta 2 m <sup>2</sup> .....                     | \$ 2.500,00 |
| d) | Mas de 2 m <sup>2</sup> .....                    | \$ 3.000,00 |
| e) | Código de Ordenamiento Urbano y Edificación..... | \$ 1.500,00 |
| f) | Guía Urbana.....                                 | \$ 5.000,00 |

- m) Tasa única por renovación o ingreso de Taxis y Radio Taxis (Incluye Derecho de Oficina, Libre Deuda e Inspección Técnica en Dir. De Transito)**

\$ 11.000,00

**n) Licencias de Conductor:**

CLASE	1 AÑO	3 AÑOS	5 AÑOS
A	50% del CENAT	100% del CENAT	150% del CENAT
B	100% del CENAT	150% del CENAT	200% del CENAT
A+B	50 % de Clase A	50 % de Clase A	50 % de Clase A
	+	+	+
	100% de Clase B	100% de Clase B	100% de Clase B

C-D-E-G	100% del CENAT	200% del CENAT
A+C-D-E-G	50 % de Clase A	100% de Clase A
	+	+
	100% de Clase C-D-E-G	200% DE CLASE C-D-E-G

DUPPLICADO	50% del máximo de cada clase (5 años en las Particulares y 2 años en las Profesionales)
------------	---

AMPLIACION	Se cobrará el equivalente a un año multiplicado por cada año restante de vigencia en la Clase solicitada, para Licencia Particular. para Licencia Profesional, se cobrara el equivalente a un año o dos de la clase solicitad, según corresponda.
------------	---

Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer las tasas correspondientes al presente inciso en caso de ser derogada la referencia de valor establecida.

- n) Inicio de expediente no contemplados en incisos.....\$ 6.000,00**
- o) Respuesta a oficios o solicitud de cualquier documentación técnica.....\$ 9.000,00**

## TITULO XVIII RENTAS DIVERSAS

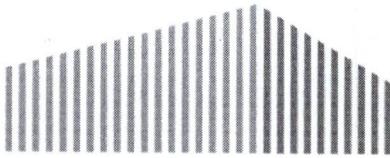
### ART. 112º .- RENTAS DIVERSAS

Se pagara en conceptos de:

- a) Canon por extracción de árboles: incluido el retiro de la especie de la vía pública, la suma de: (según el desarrollo y estado del árbol)  
Desde ..... \$ 37.000,00  
Hasta ..... \$ 178.000,00
- b) Canon por Arbolado de nuevos Barrios: ..... \$ 37.000,00
- c) INCORPÓRARSE la modificación del inciso a) del Articulo 2º de la Ordenanza N° 2658/96 PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (P.A.S.), fijándose la contribución solidaria mensual en: \$ 400,00

**Dr. SANTIAGO F. CISNEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

*H. Popales*  
**HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año.	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### TITULO XIX

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ART. 113º .-**

El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimientos de los distintos gravámenes comprendidos en la presente Ordenanza. Asimismo, podrá prorrogar dichos vencimientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. -

##### **ART. 114º .- FACULTADES DE REGLAMENTACION**

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar en lo que en materia de liquidación corresponda según las disposiciones contenidas para cada concepto (tasas y derechos). -

##### **ART. 115º .- PAGO ANUAL ADELANTADO**

Establécese un descuento del CUARENTA POR CIENTO (40%), en el pago adelantado de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2026 hasta el último día hábil del mes de marzo del año en curso. Asimismo, posterior a dicha fecha, podrá acceder a un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus obligaciones del total del ejercicio fiscal 2026, en cualquier momento que desee cancelar las obligaciones no devengadas hasta la finalización de dicho ejercicio fiscal.

El presente beneficio no es acumulativo con el establecido en el TITULO V - CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE LOS MERCADOS-

##### **ART. 116º .-**

Para acceder al beneficio detallado en el artículo anterior, la solicitud de liquidación anual debe ser gestionada hasta el último día hábil de marzo del Ejercicio Fiscal 2.026, y tener regularizado el pago de sus obligaciones hasta diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para acceder al descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el contribuyente que desee cancelar las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas, deberá tener abonadas las obligaciones tributarias hasta el mes inmediato anterior. -

En ambos casos el contribuyente no debe encontrarse beneficiado por ningún otro tipo de descuentos resueltos por la Dirección General de Rentas. -

Exclúyase del presente beneficio a las contribuciones determinadas en el TITULO V - CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE LOS MERCADOS- y del Artículo 73 - USO Y OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO - normados en la presente ordenanza. -

##### **ART. 117º .-**

El beneficio mencionado en el Artículo 115º, comprende las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas por el Código Tributario y los valores de la liquidación serán los establecidos por la presente Ordenanza Tarifaria, salvo las exclusiones que se establezcan de manera taxativa. -

##### **ART. 118º .-**

Gozarán igualmente del beneficio aquellos contribuyentes que hayan regularizado sus deudas a través de planes de facilidades de pago y se encuentren al día, salvo las exclusiones que se establezcan de manera taxativa. -

##### **ART. 119º .-**

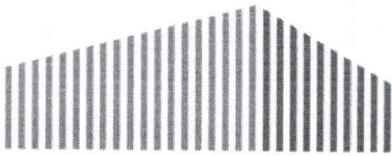
Establecer en carácter de excepción un descuento del 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que, sin encontrarse al día, abonen en forma adelantada las obligaciones anuales restantes, aun no devengadas del Ejercicio 2.026. Exclúyase del presente beneficio a las contribuciones determinadas en el TITULO V - CONTRIBUCION QUE EXISTE SOBRE LOS MERCADOS- y del Artículo 73 - USO Y OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO - normados en la presente ordenanza. -

##### **ART. 120º .-**

Facúltese a la Dirección General de Rentas, a declarar como agente de retención, percepción o recaudación a personas humanas, jurídicas, entidades del estado nacional, provincial o municipal, organismos descentralizados y autárquicos; cuando en mérito de oportunidad, eficiencia y eficacia en la defensa del erario público deba ser resuelto.-

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SE



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

### **ART. 121º .-**

Modifíquese el CAPÍTULO III de la Ordenanza 2246/94 el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
CAPÍTULO III: Del Domicilio Fiscal y las Notificaciones

Art. 31º: Los contribuyentes o responsables podrán consignar como domicilio tributario, a:

a) En cuanto a las personas humanas, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida; o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal.

b) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en el Artículo 21º inc.2 y 3:

1º) El lugar donde se encuentre su dirección o administración.

2º) Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde desarrollen su principal actividad. Cuando de acuerdo a las normas del artículo 31º el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y en último caso, el de su residencia habitual fuera del ejido.

El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otra acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

El Organismo Fiscal podrá admitir la constitución de un domicilio especial siempre que con ello no se entorpezcan sus funciones específicas.

Art. 32º: Todo cambio de domicilio debe ser denunciado dentro de los quince días de producido; si no se efectúa esta comunicación la Dirección General de Rentas puede verificar la veracidad del cambio del domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación de hecho, si de ello resulta la inexistencia del cambio se reputa subsistente al anterior previa impugnación del denunciado.

Art. 33º: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, que debe ser registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el sistema autogestión y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Este sistema podrá interoperar con la Plataforma de Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónico.

Art. 34º: De las notificaciones

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación.

Las notificaciones serán válidas cuando tome conocimiento la parte interesada, el autorizado, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo por afinidad, empleados, persona que se encuentre en el lugar de notificación, su apoderado o representante legal. En todos los casos también serán válidas las notificaciones cuando la administración ponga a disposición del interesado la notificación por cualquier medio electrónico en especial por sistema autogestión, inclusive casillas de e-mail que declarare en cualquier momento ante la administración o servicios de mensajería instantánea por celular o similares. También son válidas las notificaciones que se realicen:

a. Por acceso directo del contribuyente, responsable, el autorizado, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo por afinidad, empleados, apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa;

b. Por presentación espontánea, firmando la notificación en oficinas de atención de la Dirección General de Rentas;

c. Por cédula. Si la notificación se hiciere por cédula o acta notarial, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia del instrumento haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el instrumento a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarlo, lo fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

d. Por telegrama con aviso de entrega;

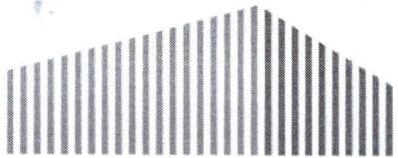
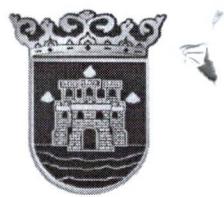
e. Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente;

f. Por carta documento;

g. Por medio de la plataforma electrónica Autogestión de la Dirección General de Rentas o por sistema de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica que el particular debe gestionar. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha

DR. SANTIAGO F. BISCHEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HÉCTOR JOSÉ SANTILLAN  
NUMERO EDUARDO SANTILLAN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.A.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

Expte. N°	296
Letra:	12
Año:	2.025

## Ordenanza N° 6582/25.-

de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos. No resulta causal de rechazo o declaración de nulidad de la notificación el hecho de no haber gestionado los usuarios electrónicos para el acceso a la información.

h. Por publicación de edictos. El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante Un (1) día y se tendrán por efectuadas a los CINCO (5) días, computados desde el siguiente al de la publicación, debiendo dejarse constancia en el expediente.

i. También podrá realizarse por radiodifusión a través de los canales y radios estatales en días hábiles. En cada emisión se indicará cuál es el último día del pertinente aviso a los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior.

### ART. 122º .-

Incorpórese al Art. 190 Inc. B) como punto H) lo siguiente: Los Corredores Inmobiliarios que desarrollan su actividad en nuestro medio y que se encuentren matriculados, con matrícula activa y al día en el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Santiago del Estero, a partir de la sanción de la presente. A tales fines, y como requisito esencial para mantener la exención establecida, el colegio deberá remitir hasta el 31 de enero de cada año nómina de corredores en condiciones de obtener el beneficio.

### ART. 123º .-

Modifíquese el Art. 22º de la ordenanza 2246/94 El cual quedará redactado de la siguiente manera: : Los Contribuyentes, sus herederos, locatarios, usufructuarios, donatarios, fiduciarios, permisionarios, cesionarios, administradores, poseedores y cualesquier otras personas que se encuentran vinculadas a los bienes u hechos imponibles, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida, personalmente o por intermedio de sus representantes y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código, en Ordenanzas Complementarias y en Decretos del Departamento Ejecutivo.

Todas las personas vinculadas jurídicamente que administren o dispongan de bienes de contribuyentes o todos aquellos designados como agentes de retención o percepción están también obligados al pago, respondiendo solidariamente por las obligaciones adeudadas por el Contribuyente, salvo que demuestren que este último los ha colocado en la imposibilidad de cumplirlas correcta y tempestivamente.

### ART. 124º .- REDUCCION DE LAS SUMAS A PAGAR

Conforme lo establece la Ordenanza 2246/94 en su Art 239, la Administración del Cementerio podrá reducir hasta un 50% de los derechos aludidos en el presente Título, cuando se trate de empleados y jubilados y pensionados municipales, y de aquellos jubilados cuyo haber no supere el haber mínimo.

ART. 125º .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Boletín Municipal, regístrese y archívese. -

SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2.025. -

Dr. SANTIAGO F. CISNEROS  
SECRETARIO GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTIAGO DEL ESTERO

HUMBERTO EDUARDO SANTILLÁN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S.E.

# **ORDENANZA N° 6582/2025**

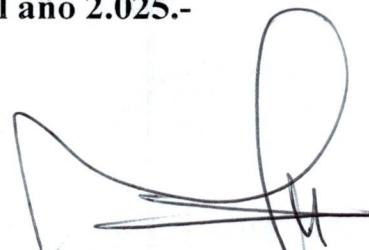
**ORDENANZA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2.026.-**

**POR TANTO:**

**Téngase por Ordenanza Municipal.**

**Cúmplase. Comuníquese y Publíquese. -**

**Santiago del Estero, 22 de Diciembre del año 2.025.-**



Ing. NORMA FUENTES  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Capital de  
Santiago del Estero